



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Jueves, 3 de diciembre de 1998

Número 178

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	1 a 16
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamiento de Ávila	16 a 25
Diversos Ayuntamientos	25 a 28
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ..	28 y 29
Juzgado de 1.ª Instancia	29 a 32
PARTICULARES	32

del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, n.º 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial, *Antonio García Zurdo*.

Número 4.595

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

CONVENIO COLECTIVO

RESOLUCIÓN de 12-11-98, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para las industrias de CARPINTERÍA-EBANISTERÍA para el año 1998.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial para la actividad de CARPINTERÍA-EBANISTERÍA (Código del Convenio n.º 0500085), que ha sido concertado con fecha 30-10-98, de un lado, por la Asociación Abulense de Empresarios de Carpintería y Ebanistería, y de otro, por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., previo reconocimiento recíproco de su plena representatividad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE CARPINTERÍA-EBANISTERÍA PARA EL AÑO 1998

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio Colectivo ha sido concertado, de un lado, por la Asociación Abulense de Empresarios de Carpintería y Ebanistería y de otro por las Centrales Sindicales de Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.

Ambas partes se reconocen recíprocamente con capacidad y legitimidad suficiente para negociar el presente Convenio de acuerdo con lo determinado en el vigente texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Regulará a partir de la fecha de entrada en vigor, las relaciones laborales en las empresas radicadas en Ávila y su provincia que se dediquen a la actividad de Carpintería, Ebanistería, Tapicería y Brochas, Pinceles y Cepillos, regidas por la Ordenanza Laboral de la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1968.

Art. 2º.- AMBITO TERRITORIAL.

Este Convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y provincia de Ávila Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Ávila y el centro de trabajo dentro de ella, se aplicará el presente Convenio.

Art. 3º.- ÁMBITO PERSONAL.

El presente Convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el art. 1º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4º.- VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1998, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La duración del presente Convenio será de un año, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1998, no siendo necesaria la denuncia del mismo entre las partes. Estas acuerdan mantener las primeras reuniones de negociación para el año 1999 en enero de 1999.

Art 5º.- COMISIÓN PARITARIA.

La Comisión Paritaria del Convenio estará compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios, quienes nombrarán entre sí dos secretarios.

Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales y colectivos, les sean sometidos por las partes. Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones de Empresarios y Sindicatos firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo. La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas de proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.). Los plazos de resolución de expedientes serán breves, siendo 10 días para los asuntos ordinarios y 72 horas para los extraordi-

narios, de acuerdo con los criterios establecidos en la clasificación de asuntos.

Art. 6º.- RETRIBUCIONES.

A).- Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán su salario, durante 1998 conforme a la tabla siguiente:

TABLA SALARIAL

CATEGORÍAS	SALARIO	RETRIBUCIONES
	BASE/DÍA	AÑO ACTUAL
Encargado.....	3.299	1.474.653
Oficial de Primera	3.268	1.460.796
Oficial de Segunda	3.158	1.411.626
Especial. en serie y semis.	3.040	1.358.880
Ayudante.....	2.923	1.306.581
Peón especializado	2.874	1.284.678
Peón.....	2.823	1.261.881
Administrativos		
Oficial de 1ª	3.268	1.460.796
Oficial de 2ª	3.158	1.411.626
Auxiliar	2.923	1.306.581
Trab. menores 18 años	2.268	1.013.796

B).- En el caso de que el I.P.C. registrase durante 1998 un incremento superior a 2,5 puntos, efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra, y con un tope de 3.º puntos. Tan pronto se constate oficialmente por el I.N.E. esta circunstancia se reunirá la Comisión Paritaria aplicando a la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 1997 la diferencia existente. La revisión se aplicará exclusivamente a aquellos meses en que el I.P.C. se encuentre por encima de los 2,5 puntos ya mencionados.

Art. 7º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Además de las de julio y diciembre, cuya cuantía se cifra en 30 días de salario base más antigüedad consolidada, los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán una tercera gratificación extraordinaria con ocasión de la festividad de San José -19 de marzo-, cuyo importe será equivalente a 22 días de salario base más antigüedad consolidada.

Las expresadas gratificaciones se abonarán dentro del mes que las motiva y se calcularán tomando como base el salario del Convenio vigente a la fecha de su devengo.

Art. 8º.- VACACIONES.

Las vacaciones serán de 30 días naturales, o el tiempo proporcional, si el tiempo servido en la empresa fuese inferior a un año. Se disfrutarán prefe-

rentemente en verano, salvo que, por necesidades del proceso productivo de la empresa, o por así acordarse entre ésta y sus trabajadores, se disfrute en dos períodos de 15 días, como mínimo, uno en verano, y otro, a convenir.

Art. 9º.- VIAJES Y DIETAS.

Al personal que se le confiere la comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirá la correspondiente dieta en cuantía de 1.247 pesetas media dieta y de 3.414 pesetas la dieta completa.

Si la empresa aceptase que para la realización de trabajo fuera de la misma y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, este percibirá 31 pesetas por Km. recorrido.

Art. 10º.- ANTIGÜEDAD.

1.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán como complemento de antigüedad las cantidades que por este concepto vinieran percibiendo al 31 de diciembre de 1994, cuyo importe se hará constar en el recibo de salarios como "antigüedad consolidada", sin que en el futuro haya lugar al devengo de nuevos incrementos por años de servicio, salvo para los únicos casos previstos a continuación.

2.- A fin de garantizar la última percepción en trance de adquisición se reconocerá por una sola vez la siguiente cantidad:

Los trabajadores que cumplan un quinquenio entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1999 tendrán derecho a incrementar su complemento de antigüedad en 60.000 peseta anuales. Esta cantidad será hecha efectiva a partir del día 1 del mes en que les venza el quinquenio, pasando a integrar la antigüedad consolidada.

3.- Por lo que se refiere a los trabajadores cuya relación laboral se inicie con posterioridad al 1 de enero de 1995, los aumentos por años de servicio consistirán en quinquenios, hasta un máximo de tres, en la cuantía fija de 32.533 pesetas anuales para cada quinquenio, uniforme e igual para todas las categorías y grupos profesionales, que tendrá el mismo aumento porcentual cada año que tenga el salario base de este Convenio Básico, reflejándose su importe actualizado en cada Convenio.

4.- La antigüedad consolidada no podrá ser objeto de compensación ni de absorción con aumentos salariales establecidos en el presente Convenio y en los años sucesivos tendrá el mismo aumento porcentual que tenga el salario base de este Convenio.

5.- Los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado antes del 1 de enero de 1995 no podrán, en ningún caso, percibir por antigüedad una cantidad inferior a la que, por ese mismo concepto, les correspondería de aplicárseles el párrafo tercero, de tal

modo que la antigüedad consolidada de estos trabajadores se verá mejorada, en su caso, hasta la cuantía que le correspondería percibir, siéndoles de aplicación a partir de ese momento el mencionado párrafo tercero de este artículo.

Art. 11º.- JORNADA LABORAL.

La jornada de trabajo será para todo el trabajador afectado por este Convenio de 1796 horas, en cómputo anual, durante el año 1998, que se distribuirán, a todos los efectos, de lunes a viernes.

No se prestará trabajo los días 24 y 31 de Diciembre, sin perjuicio del abono de la retribución correspondiente.

Art. 12º.- LICENCIAS.

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá las siguientes licencias retribuidas:

- a) Matrimonio del trabajador-a: 15 días naturales
- b) Muerte del cónyuge, padres, hijos o hermanos: 2 días laborables. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales.
- c) Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos, debidamente acreditados: 2 días naturales, y cuatro si hubiera necesidad de desplazamiento.
- d) Dos días naturales por fallecimiento de parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- e) Alumbramiento de esposa: 2 días laborables. Si concurre enfermedad grave, se aumentará a 5 días naturales.
- f) Un día laborable por traslado de domicilio.

Art. 13º.- PRENDAS DE TRABAJO.

Según determina el art, 108, párrafo 2º, de la Ordenanza Laboral de la Madera, por las empresas se dotará al personal masculino del grupo obrero de dos monos o buzos, y al personal femenino del mismo grupo de dos batas, con obligación de usarlas.

Dichas prendas se entregarán en los meses de enero y julio de cada año. Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que preste servicio en fábrica, de un guardapolvo o sahariana por año, y a los guardas, ordenanzas y botones de un uniforme, que tendrá el mismo período de duración.

Las empresas vienen obligadas a facilitar a los trabajadores los medios de protección personal adecuados, de conformidad con la normativa vigente.

Los trabajadores, por su parte, vienen obligados a la utilización de dichos medios, incurriendo en caso contrario en falta muy grave.

Art. 14º.- INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE.

En caso de muerte o cualquier invalidez permanente, excepción hecha de la parcial para la profesión habitual, producida en accidente de trabajo, el trabajador o sus familiares percibirán una indemnización en cuantía de 2.645.000 pesetas.

Para garantizar el pago de tal cantidad, las empresas vendrán obligadas a suscribir una póliza de accidentes que cubra la cantidad señalada. De dicha póliza se facilitará fotocopia a cada trabajador, concluido el período de prueba.

Art. 15°.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán con cargo a la empresa, desde el primer día de la baja, el 100 por 100 del salario de Convenio vigente, para lo cual la empresa abonará la diferencia existente entre la cuantía de la prestación que satisfaga la Seguridad Social y el importe total del referido salario.

Si la situación de Incapacidad Temporal proviniera de enfermedad común, será también de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, si bien el disfrute o percepción del complemento que se pacta sólo tendrá lugar a partir del quinto día de baja.

Las empresas vendrán obligadas a realizar un reconocimiento médico a los trabajadores que será anual.

Art. 16°.- GARANTÍAS SINDICALES.

Todos los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de quince horas mensuales. El crédito de horas será de veinticinco si en el mes anterior no se hubiera disfrutado ninguna.

En todo caso, el crédito de horas concedido sólo podrá ser utilizado para el desempeño de actividades sindicales, previo aviso y justificación.

Art. 17°.- CONTRATACIÓN. CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de 13 meses y 15 días en un período de 18 meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

A la terminación del Contrato si el empresario no lo transforma en Indefinido, el trabajador tendrá derecho a percibir únicamente una compensación económica equivalente a 1 día de salario bruto por mes de servicio.

Así mismo, los contratos que estén en vigor a la firma de este convenio, se acogerán a lo dispuesto en el presente artículo.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 63/1997.

En todos los contratos de trabajo de carácter temporal, deberá figurar la norma legal bajo cuyo amparo se concierte.

Art. 18°.- FINIQUITO

Se establece como modelo de finiquito, el que figura como anexo del presente Convenio, sin perjuicio de la plena eficacia de cualquier otro que reúna los requisitos necesarios para ello; que necesariamente tendrá incluido el siguiente párrafo: quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las revisiones salariales del art. 6°, si las hubiere.

Art. 19°.- DISPOSICIONES VARIAS.

Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la parte vigente del Convenio Estatal de la Madera, en la Ordenanza Laboral de la Madera, en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

Art. 20°.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones de los empresarios, se remitirán a la Confederación Abulense de Empresarios (ACE Asociación Provincial de Empresarios de Carpintería y Ebanistería), Pza. de Santa Ana, 7, Ávila, la de los representantes de la MCA-UGT, Isaac Peral, 18 Ávila, la de los representantes de FICOMA/CC.OO, en la Pza. de Santa Ana, 7 de Ávila

Art. 21°.- DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitida unánimemente por sus respectivas representaciones conforme a la normativa legal vigente, haciendo constar así para su plena validez.

ANEXO MODELO DE FINIQUITO.

Con la percepción de la cantidad de pesetas, según detalle, que en este acto recibo de la Empresa, de, para la que he venido prestando servicios, declaro extinguida, saldada y finiquitada la relación laboral mantenida con la misma.

DETALLE QUE SE CITA.

- Salarios
- Paga de julio
- Paga de diciembre
- Paga de marzo
- Vacaciones
- Indemnización
- Suma
- Dto. Seguridad Social.....
- Dto. I.R.P.F.....
- Suma total a percibir

Quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las revisiones salariales del art 6°, si las hubiere.

El trabajador (1) usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

En, a de de 19.....

Recibí,

Fdo

D.N.I.

(1) Decir "sí" o "no"

- odo -

Número 4.458

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

CONVENIO COLECTIVO

RESOLUCIÓN de 06-11-98, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de la Empresa CENSENAL ÁVILA, S. L.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de la Empresa CENSENAL ÁVILA, S. L., (Código del Convenio nº 0500452), que fue negociado con fecha 02-11-98, de un lado, por los representantes de la Dirección de la Empresa, y de otro, por los Delegados de Personal de U.G.T., y el Sindicato MCA UGT ÁVILA, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, p— isponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial, *Antonio García Zurdo*.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CENSENAL ÁVILA, S.L.

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la empresa Censenal Ávila, S.L. (Centro Especial de Empleo) cuyo objeto social comprende la función de fomentar el empleo para discapacitados y los trabajadores que prestan sus servicios en la misma, de acuerdo con las normas que les son aplicables y las específicas que a continuación se detallan.

Este Convenio ha sido negociado por los representantes de la Dirección de la Empresa, los Delegados de Personal de UGT y el Sindicato MCA UGT ÁVILA.

El objeto social del Centro Especial de Empleo CENSENAL ÁVILA, S.L., es la Creación de Centros Especiales de Empleo para trabajadores minusválidos.

Art. 2.- Ámbito personal.

A todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa indicada en el art. 1, cualquiera que fuese su categoría profesional, están afectados por el presente convenio.

El presente Convenio afecta a todos los Centros de Especiales de Empleo que tenga CENSENAL ÁVILA S. L. en esta Provincia.

Art. 3.- Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 2.001.

Con dos meses de antelación a la finalización del presente convenio, se entenderá denunciado el mismo, obligándose las partes a negociar uno nuevo.

Art. 4.- Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas en este tendrá el carácter de mínimos.

Art. 5.- Garantías personales.

Se respetarán las condiciones personales más beneficiosas que, apreciadas en su conjunto, superen las pactadas en el presente Convenio.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 6.- Facultad de dirección.

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa y el trabajador está obligado a realizar el trabajo convenido de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Art. 7.- Ingreso de Personal.

El ingreso del personal tendrá lugar por libre contratación entre el trabajador y el titular de la empresa, previa comunicación a la representación de los trabajadores.

En los supuestos de nuevas contrataciones de personal en la Empresa que supongan promoción profesional, tendrán preferencia aquellos trabajadores de la misma que reúnan las condiciones adecuadas para los puestos a ocupar previa consulta con los representantes de los trabajadores.

Los trabajadores con contratos temporales a la entrada en vigor del convenio se convertirán en fijos de plantilla en la siguiente proporción:

Antes de finales de 1.999 hasta un 50% de la plantilla.

Antes de finales del año 2000 un 20% más, previo acuerdo, entre la empresa y los representantes de los trabajadores para su designación.

Art. 8.- Nuevas contrataciones y Períodos de Prueba.

Los períodos de prueba para el personal de nueva incorporación serán de 2 meses para los técnicos titulados y de 6 meses para el resto de personal. El tiempo señalado para el período de prueba se entenderá siempre como tiempo efectivamente trabajado, no computándose los días que por cualquier circunstancia el trabajador no haya prestado sus servicios en la Empresa si tales días constituyen suspensión del contrato de trabajo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Durante el período de prueba, tanto el trabajador como la Empresa podrán desistir respectivamente de la prueba o proceder a la rescisión del contrato, comunicando la decisión por escrito al trabajador.

En los supuestos de trabajadores en fase de aprendizaje, de nueva contratación, se establece una capacidad de producción mínima, en el primer mes de trabajo efectivo del 50 %, 65 % en el segundo y el 75 % en el tercero, a partir de estos niveles de producción se atenderá en lo establecido sobre el plus de productividad de la empresa, considerando las capacidades anteriores en cada mes equitativas al 75% del mínimo de Producción de la plantilla.

Cuando el trabajo que realice el citado trabajador sea en cadena de montaje o Ecu, se contemplará como mínimo el 75% igual que el resto de sus compañeros del equipo, ya que lo tiene que realizar imprescindiblemente, aunque sea recibiendo apoyo de sus compañeros, de los monitores o de la empresa.

Art. 9.- Productividad y calidad.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar un nivel adecuado de productividad y calidad basado en la política de calidad impulsada por la Dirección de la Empresa con la utilización óptima de los recursos humanos y materiales de que disponga.

Art. 10.- Ley de Salud Laboral

Se establece que los Delegados de Prevención serán elegidos por y entre los Delegados de Personal

Art. 11.- Comisión de Vigilancia.

Se constituye una Comisión mixta, que tiene por objetivo aclarar e interpretar los preceptos del presente Convenio, controlar y vigilar el cumplimiento de lo pactado, así como servir de instrumento de conciliación y arbitraje obligatorios para la solución de todo tipo de conflictos colectivos y logro de la convivencia laboral a cuyo mantenimiento se obligan las partes firmantes de este Convenio.

La Comisión mixta estará compuesta por dos miembros de cada parte de la Comisión negociadora. Cada parte designará en el plazo de quince días, los vocales que correspondan, con sus respectivos suplentes. A su vez, cada parte podrá contar con la asistencia de asesores.

Esta Comisión se reunirá cuando, por causas justificadas así lo acuerden los vocales de una de las partes, planteando por escrito la cuestión objeto de litigio ante la citada comisión que se habrá de reunir en el plazo de siete días naturales.

La parte convocante está obligada a comunicar a todos los componentes, por carta certificada con acuse de recibo, la convocatoria, con un plazo de cinco días de preaviso.

Para que las reuniones sean válidas tendrá que asistir a las mismas un mínimo de dos miembros de cada representación, habiendo sido debidamente convocada.

Los acuerdos que se tomen serán por mayoría de las partes.

CAPÍTULO III: RETRIBUCIONES

Art. 12.- Retribuciones.

Las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en este convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo que son: Plus de Productividad, plus de calidad, plus de producción y plus de mando, 25% de nocturnidad y la Antigüedad correspondiente.

El salario base establecido para 1999 será de 80.000 pesetas de salario bruto, mínimo mensual, se incrementará para el año 2000 en un 3.5 % y para el año 2001 un 3.5% en todos los conceptos salariales.

Como complemento de producción durante la duración del presente Convenio y de acuerdo al artículo 15 Productividad, se establecerá un precio cable que dependiendo de su tiempo, realizando mensualmente el 100% de producción, el trabajador perciba de plus 20.000 pts. mensuales, siendo el precio de los cables que se realicen por encima de este máximo del 100%, al doble de su precio e vigor.

El cómputo de las producciones para el cálculo del plus se hará diariamente.

El pago de las retribuciones se hará por meses vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente y dentro de la jornada laboral.

Art. 13.- Gratificaciones Extraordinarias.

Los trabajadores percibirán en razón de los días de trabajo, dos pagas extraordinarias de 30 días de salario base más la antigüedad correspondiente, el cobro de la paga de verano se efectuará antes de finales del mes de julio, y la de Navidad antes de finales del mes

de diciembre, de mutuo acuerdo, empresa y trabajador, podrán establecer el pago prorrateado en las nóminas mensuales de las pagas extraordinarias.

Si el disfrute de las vacaciones coincidiera con la fecha del cobro de la extraordinaria, ésta se hará efectiva antes del inicio de aquéllas.

Art. 14.- Antigüedad.

Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo percibirán en concepto de Complemento Personal de Antigüedad trienios por importe de un 5% del Salario Base, cualquiera que sea su categoría profesional.

Durante el primer año de vigencia del presente convenio se estudiara por parte de los representantes de los trabajadores y la empresa, la eliminación del plus de antigüedad, sustituyéndole por otras condiciones económicas que se acuerden.

Art. 15.- Productividad.

Al tratarse de un Centro Especial de Empleo, se reconoce como media mínima de producción el 75%. A partir de este nivel de producción y en base a los tiempos y precio por cada referencia que fija la empresa Censenal Ávila, se establece que el número de cables que diariamente realice cada operario que supere el 75% de la correspondiente referencia, se le abonará al precio fijado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12, como plus de productividad.

El Plus de Productividad se establece como un porcentaje diario adicional respecto al Salario Base de cada trabajador. En caso de que el trabajador tuviera que realizar ocasionalmente trabajos sin control de productividad o estuviese parado por causas imputadas a la empresa se le computaría de acuerdo a su media diaria de los últimos treinta días.

Los representantes sindicales tendrán la facultad de supervisar las gamas de trabajo, los pluses y los descuentos correspondientes.

Art. 16.- Dietas.

Los trabajadores que deban realizar desplazamientos a lugares de trabajo fuera del centro de trabajo en que presten habitualmente sus servicios, y siempre que no tengan la calidad de traslados, devengarán una dieta completa de 5.000 Ptas. y media dieta, en su caso, de 1.600 Ptas. Si el coste de la dieta completa fuese superior y previa justificación, se abonará la diferencia.

Cuando por necesidades de la empresa el trabajador deba utilizar vehículo propio, percibirá una indemnización de 24 ptas. por kilómetro recorrido.

Art. 17.- Horas Extraordinarias

Se suprimirán todas las horas extraordinarias que no tengan una causa de clara necesidad y que real-

mente no puedan ser sustituidas por nuevas contrataciones.

Los trabajadores no minusválidos de la empresa, en caso de no poder sustituir las horas extraordinarias, se respetará el tope legal y se compensarán económicamente según tabla anexa a las condiciones económicas del presente convenio o en descansos por el mismo porcentaje, a opción del trabajador, acumulándose en una bolsa de horas para ser disfrutadas en las fechas que de común acuerdo determinen las partes (empresa y trabajador).

Art. 18.- Plus de Calidad

Los mínimos de producción y el resto de trabajos realizados en la jornada diaria, se supone que son realizados con la calidad requerida por el cliente y como tal, se ha definido su precio y el resto de condiciones del presente Convenio.

Todos los cables no conformes detectados por el operario "fin de línea" de la empresa, a partir de que superen el nivel mínimo del s.p.c. fijado en los objetivos del cliente para nuestra planta y que serán comunicados a los representantes de los trabajadores a comienzos de cada año, serán descontados del cómputo diario en el 50% de su precio estipulado a la persona de montaje que le corresponda.

A los operarios de fin de línea y a los operarios de control eléctrico individual les será descontado según los informes del cliente y el departamento de calidad de Censenal.

CAPITULO IV: JORNADA, VACACIONES Y DESCANSOS.

Art. 19.- Jornada de Trabajo.

El número de horas de trabajo efectivo al año y su normal distribución semanal para cada una de las categorías afectadas por este Convenio será de mil setecientos noventa y siete (1.797); Considerando treinta minutos de bocadillo como trabajo efectivo, de los que quince minutos serán recuperables.

Art. 20.- Distribución de la Jornada.

La jornada para todo el personal será de 40 horas semanales de trabajo efectivo. En ningún caso se podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo.

Entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo doce horas.

CUADRO DE HORARIO LABORAL

Los horarios reflejados a continuación se refieren ya con el personal situado en su puesto de trabajo.

TURNO DE MAÑANA		TURNO DE TARDE		TURNO DE NOCHE	
HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA
7 HORAS	15 HORAS	15 HORAS	23 HORAS	23 HORAS	7 HORAS

Art. 21.- Flexibilidad laboral.

Por necesidades justificadas de producción se podrán trabajar los sábados siempre que se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

El personal que preste sus servicios en fin de semana por razón de las necesidades de producción, percibirá un premio comunicación de 3.500 pesetas por cada jornada trabajada, un día libre (que se podría compensar con horas de paradas de producción que se produzcan por imprevistos y siempre en jornadas completas, previa información a los representantes de los trabajadores) y el plus de productividad (referido al número de cables que se realicen por encima del 75% mínimo) se incrementará su valor en un 50 %.

En el caso de que sea necesario trabajar algún sábado para hacer una nueva referencia o no la habitual del trabajador, cobrarán como mínimo el 50% de la media de la producción de la anterior referencia que estuvieran realizando (plus productividad).

Art. 22.- Calendario Laboral.

Publicadas las fiestas nacionales y locales, se confeccionará el calendario laboral que comprenderá el horario de trabajo, la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas, a tenor de la jornada máxima pactada y antes de finales del año correspondiente.

La modificación de las vacaciones por parte de la empresa tendrán que ser informado a los representantes de los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Art. 23.- Vacaciones.

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar, preferentemente en verano, un mes de vacaciones anuales retribuidas. En ningún caso estas vacaciones podrán ser compensadas económicamente.

En caso de incapacidad temporal que coincida con el cierre de la Empresa por vacaciones el trabajador solo perderá el 75 % de dichas vacaciones disfrutando el 25 % restante de mutuo acuerdo.

Art. 24.- Licencias Retribuidas CUADRO

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

• En caso de matrimonio.	15 DÍAS
• En caso de nacimiento o adopción, fallecimiento de hijo, operación quirúrgica grave, enfermedad grave, o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.	2 DÍAS AMPLIABLES HASTA 4 EN CASO DE DESPLAZAMIENTO.
• Por traslado del domicilio habitual.	1 DÍA
• Por boda de un padre, hijo, hermano o hermano político.	1 DÍA
• Por donación de sangre, siendo preciso que la donación se efectúe en las cuatro últimas horas de la jornada.	POR EL TIEMPO NECESARIO CON UN MÁXIMO DE CUATRO HORAS DIARIAS.
• Para el cumplimiento de un deber de carácter público y/o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.	POR EL TIEMPO INDISPENSABLE
Consultas Médicas de la Seguridad Social:	
a) Asistencia a médicos especialistas por el tiempo indispensable:	POR EL TIEMPO INDISPENSABLE.
b) Asistencia a otras consultas médicas. (Médico de cabecera y Consultas Privadas)	HASTA 16 H. AL AÑO.

Para la asistencia a consultas privadas y al resto de consultas, una vez superadas las 16 horas al año retribuidas, se podrá conceder permiso para asistir a éstas si no es posible que el trabajador acuda a ellas fuera de su jornada de trabajo, siendo obligatorio que justifiquen su asistencia a las mismas y no serán retribuidas.

Art. 25.- Permiso no retribuido.

Todo el personal podrá solicitar hasta quince días de permiso sin sueldo por año, que deberán serle concedidos, si se hace con un preaviso de quince días laborables y tiene una antigüedad mínima de un año en la empresa y por causas justificadas.

Art. 26.- Descanso por Maternidad.

Las trabajadoras por alumbramiento tendrán derecho a los permisos legalmente establecidos y a su retribución.

CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 27.- Movilidad funcional.

Se reconoce como causas para el cambio de un trabajador de un puesto de trabajo a otro las siguientes:

a.- Mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.
b.- Cambio de cliente o de tipo de actividad a desarrollar o aumento de éstos, sólo será necesario el informe del equipo multiprofesional.

c.- Necesidad derivada de la organización de los trabajos o del mejor aprovechamiento de las aptitudes de los trabajadores debidamente justificadas, que se concretan en disminuciones de la producción que se cubrirán por el trabajador más moderno en la categoría del Centro de Trabajo donde se produzca el sobrante (salvo casos excepcionales que serán comunicados a los Delegados de Personal) y por un período máximo de seis meses.

d.- Informe técnico del Centro Base de Minusválidos de la Gerencia Territorial de Servicios

Sociales en el que se recomienda el cambio de puesto de trabajo por las características físicas del trabajador discapacitado. La Empresa se compromete, en estos casos, al cambio de puesto de trabajo a otro acorde con el dictamen del Centro Base de Minusválidos y al puesto de trabajo que este considere más conveniente, una vez que hayan estudiado éstos.

e).- En caso de que un trabajador una vez concluido su período de prueba no realizara el mínimo de producción del 75% sin causa justificada la empresa lo comunicaría al Centro Base para el estudio de su posible cambio a otro puesto de trabajo en el que sí lo superara; - La adaptación del puesto que desarrollará; - el cambio de su contrato a otro de bajo rendimiento o su baja por su ineptitud sobrevinida de acuerdo a los artículos 12.c y 16. 2ª respectivamente del Real Decreto 1.368/85.

CAPÍTULO VI: PROMOCIÓN PROFESIONAL Y ASCENSOS

Art. 28.- Cobertura de Vacantes

La empresa, dentro de sus facultades de organización que le son propias, potenciará la formación interna de sus trabajadores, facilitando a los mismos el acceso a puestos de categorías de superior remuneración y procurando que las vacantes se cubran con personal de la propia empresa. Tendrán preferencia para ascender los trabajadores que tengan realizados los cursos de formación que organice la empresa y aquellos que haya realizado el trabajador por su cuenta y que sean relativos al puesto a cubrir.

Cuando se produzca una vacante, la empresa establecerá los baremos y las pruebas selectivas que resulten adecuadas al puesto a cubrir, con participación de los representantes de los trabajadores. En todo caso se procederá al ascenso, cuando se realizara el trabajo y transcurra el plazo de 6 meses durante un año u ocho meses durante dos años. Del proceso de cada promoción se informará a la Representación de los Trabajadores.

CAPÍTULO VII: ASPECTOS SOCIALES

Art. 29.- Fondo Social.

Se establece un fondo social compuesto por los descuentos y sanciones derivados del funcionamiento ordinario de la empresa, (Suspensión de empleo y sueldo, retrasos, faltas y permisos no retribuíbles) salvo los descuentos por el no cumplimiento de los objetivos de calidad y producción referidos en el artículo 15 y 18 del presente convenio. Los fondos recaudados se destinarán a obras o acciones sociales que determine la representación de los trabajadores

mediando acuerdo con la empresa además de los expresamente acordado a continuación:

.- En caso de que un trabajador causase baja temporal en la Empresa por accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común y aun no tuviera cotizado el tiempo necesario para cobrar de las prestaciones de la Seguridad Social, percibirá de este fondo un 25% del salario que percibiera, aportando la empresa otro 25% a su cargo.

Art. 30.- Premios por Ideas.

Con el fin de lograr el mejor funcionamiento posible de la empresa, se establecen unos premios que consistirán en una retribución especial, por una sola vez, de 10.000 pts. para las ideas que se consideren interesantes y se estudien su aplicación y de 60.000 para las que supongan una mejora en el sistema productivo y/o de calidad y se hayan aplicado al menos durante dos meses y sean aprobadas por el cliente. Se establece una comisión de sugerencias que valore el interés de la propuestas y que estará formado por la representación de la empresa y la representación de los trabajadores.

Art. 31.- Formación.

La empresa conjuntamente con los representantes legales de los trabajadores determinarán anualmente las necesidades formativas de la plantilla para mantener y/o aumentar su adecuación profesional.

De la formación resultante de este análisis, 20 horas anuales por trabajador serán realizadas durante la jornada laboral.

Art. 32.- Complementos al subsidio por Incapacidad Temporal.

Las prestaciones complementarias consistirán en que a partir de los días reflejados en el Cuadro Adjunto por accidente de trabajo o enfermedad profesional, y siempre que en su caso esté cubierto el correspondiente período de cotización y carencia a la Seguridad Social, la Empresa abonará por meses vencidos una prestación complementaria que, sumada a la correspondiente a la Seguridad Social y demás prestaciones de cualquier origen y naturaleza sea, dependiendo del año en que se inicie la baja, las incluidas en el siguiente cuadro.

Nº DE DIAS DE BAJA	ACCIDENTE LABORAL O ENFERMED. PROF.	BAJA POR ENFERMEDAD.
DEL 1º DIA AL 15	100% SALARIO LIQUIDO DEL MES ANTERIOR A LA BAJA.	75% DEL SALARIO LIQUIDO DEL MES ANTERIOR A LA BAJA.
DEL DIA 16º HASTA 6º MES (Inicio baja en 1.999)	100% SALARIO BRUTO DEL MES ANTERIOR A LA BAJA.	100% SALARIO BRUTO MEDIO DE LOS TRES ÚLTIMOS MESES.

En caso de baja durante el año 2000 el máximo del 100% se cobrará hasta el 12º mes.

En caso de baja durante el año 2.001 el máximo del 100% se cobrará hasta el 18º mes.

Cuando el trabajador supera un período de baja superior a lo estipulado en el cuadro anterior, dependiendo del año en que inició ésta, cobrarán el 75% del salario LÍQUIDO correspondiente al mes anterior a su baja.

Art. 33.- Reconocimientos médicos.

La Empresa facilitará que los trabajadores sean sometidos como mínimo a un reconocimiento médico anual.

Art. 34.- Prendas de trabajo.

La Empresa facilitará a cada trabajador dos uniformes completos de ropa de trabajo para cada año y, en casos especiales, las prendas necesarias. Así mismo, se proveerá de las prendas de seguridad exigidas reglamentariamente. Normalmente, los dos uniformes consistirán en un mono de trabajo o bata o pantalón y chaqueta, se entregará uno en el primer trimestre y el otro en el tercer trimestre respectivamente.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 35.- Facultad disciplinaria.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 36.- Faltas y sanciones.

A efectos laborales, se entiende por falta toda acción u omisión que suponga quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes y, en particular, las que figuran en el presente Convenio Colectivo.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o mala fe, en leve, grave o muy grave. La enumeración de las faltas que se hace en los próximos artículos es meramente enunciativa.

Art. 37.- Faltas Leves.

Se consideran faltas leves:

- a) Hasta tres faltas de puntualidad sin justificación en el período de treinta días.
- b) Faltar un día sin causa justificada durante el período de un mes.
- c) No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ausencia los motivos que justificaron la falta al trabajo, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono del servicio sin causa justificada.
- e) Negligencia en el cumplimiento de las normas e instrucciones recibidas.
- f) Falta de aseo o limpieza personal.
- g) Fumar en lugares no autorizados.

Art. 38.- Faltas Graves.

Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) Más de tres y menos de diez faltas de puntualidad cometidas durante un período de treinta días.
- b) Faltar injustificadamente al trabajo más de un día en un período de treinta días.
- c) Desobediencia a las instrucciones de sus superiores en materia de servicio con perjuicio para la Empresa o los compañeros de trabajo.
- d) La imprudencia profesional en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia voluntaria en acto de servicio el no uso de las prendas de trabajo y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
- e) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramienta de la Empresa.
- f) La reiteración o reincidencia en falta leve en el plazo de sesenta días.

Art. 39.- Faltas Muy Graves.

Se considerarán Faltas Muy Graves:

- a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.
- b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza de las gestiones encomendadas y el hurto, robo o complicidad, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a terceras personas, cometido dentro de las dependencias de la Empresa o durante el servicio.
- d) La simulación de enfermedad o accidente, no realizando las recomendaciones médicas y el descanso necesario para su recuperación o realizar trabajos remunerados o no durante dicha baja.
- e) Los malos tratamientos de palabra u obra a los jefes y compañeros.
- f) El abuso de autoridad.
- g) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal.
- i) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de manera que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- j) La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas o estupefacientes durante el trabajo.
- k) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar la misma a terceros extraños a la misma.
- l) Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.

m) Realización de actividades que impliquen competencia a la Empresa. Igualmente, la prestación de servicios por cuenta propia o para una segunda empresa sin el cumplimiento de la obligación de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

Art. 40.- Facultad Sancionadora.

La empresa tiene facultad de imponer sanciones. Todas las sanciones deberán comunicarse por escrito al trabajador, indicando los hechos, la graduación de la misma y la sanción adoptada.

Las faltas graves o muy graves deberán ser comunicadas para su conocimiento a los Representantes de los Trabajadores y al Delegado Sindical.

Art. 41. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrá imponer la empresa, según la gravedad y circunstancias de las faltas, serán las siguientes:

a) Faltas leves: Amonestación verbal. Si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

b) Faltas graves:

- Amonestación por escrito con conocimiento de los Delegados de Personal.

- Suspensión de empleo y sueldo hasta quince días cuando exista reincidencia

c) Faltas muy graves:

- Amonestación de despido con conocimiento de los Delegados de Personal..

- Suspensión de empleo y sueldo hasta sesenta días.

- Despido.

Art. 42.- Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en la que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido efectivamente.

CAPITULO XIX: DERECHOS SINDICALES

Art. 43.- Ningún trabajador podrá ser discriminado en razón de su afiliación sindical.

Art. 44.- Todo trabajador podrá ser elector y elegible para ostentar cargos sindicales, siempre que reúna los requisitos establecidos en el Estatuto de los

Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones legales..

Art. 45.- Para hacer efectiva la actividad sindical en la Empresa, los Delegados Sindicales comunicarán a la Dirección de la Empresa la necesidad de utilizar las horas sindicales procurando, siempre que sea posible, avisar con una antelación mínima de 24 horas.

Las horas de los delegados de personal, miembros de comité de empresa o delegados sindicales dentro de la misma candidatura podrán ser trimestralmente acumuladas en uno o varios miembros, por causas justificadas y previo aviso a la Empresa, con una anticipación mínima de siete días.

CAPITULO XX: SEGURO COMPLEMENTARIO

Art. 46.- De Accidentes de trabajo.

Como mejora de la prestación de la Seguridad Social se establece un seguro que cubra las situaciones de muerte, gran invalidez, invalidez absoluta, invalidez total para la profesión habitual y permanente parcial en caso de baja en la plantilla de la empresa, siempre y cuando se deriven de accidente de trabajo o enfermedad profesional enfermedad común. La cuantía de dichas indemnizaciones será de:

- * 2.500.000 ptas. en el supuesto de muerte.

- * 2.500.000 ptas. en el supuesto de gran invalidez.

- * 2.500.000 ptas. en el supuesto de invalidez absoluta.

- * 2.500.000 ptas. en el supuesto de invalidez permanente total para la profesión habitual.

- * 2.500.000 ptas. en el supuesto de invalidez permanente parcial.

CAPITULO XXI: DERECHO SUPLETORIO

Art. 47.- En todo lo no regulado en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el R.D. 1.368/85, de 17 de Julio, que regula la relación laboral especial de los minusválidos en Centros Especiales de Empleo, el Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales.

TABLAS SALARIALES 1.999

PLANTA DE AVILA

Puesto de Trabajo	Categoría a Asimilar	Grupo	Salario base	Plus de Mando	Plus de calidad	Plus de Produc. 100%	Total Mensual Cumpliendo Objetivos	Total anual
Jefe de Planta	Técnico Superior	1	125.188	18.297	18.297		161.762	2.154.880
Gestor de Calidad	Técnico Medio	2	115.104	16.769	16.769		148.642	1.980.360
Jefe de Producción	Técnico Medio	2	115.104	16.769	16.769		148.642	1.980.360

Puesto de Trabajo	Categoría a Asimilar	Grupo	Salario base	Plus de Mando	Plus de calidad	Plus de Produc. 100%	Total Mensual Cumpliendo Objetivos	Total anual
Responsable de Administración	Jefe Administrativo de 1ª	3	94.312	13.780	13.780		121.892	1.620.740
Responsable Calidad Planta	Jefe de Taller	3	93.312	13.780	13.780		120.892	1.609.740
Responsable de Almacén	Jefe de Taller	3	93.312	13.780	13.780		120.892	1.609.740
Jefe de Turno	Jefe de Taller	3	93.312	13.780	13.780		120.892	1.609.740
Monitor	Maestro Taller	6	89.592	13.261	13.261		116.114	1.546.020
Operario de fin de línea	Oficial 1ª oficina	6	84.656	12.650	12.650		109.956	1.463.500
Almacenero/Impulsor	Mozo Almacén	8	80.000	-----	9.222	9.222	98.444	1.322.884
Conductor camión	Conductor camión	8	83.520	-----	12.486	12.486	108.492	1.443.960
Montador	Especialista	9	80.000	-----	Según convenio	20.000según convenio	100.000	Según producción

Las horas extraordinarias se calcularán por el precio anual/por las horas anuales: 1,75%

Número 4.482

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

CONVENIO COLECTIVO

RESOLUCIÓN de 09-11-98, de la Oficina Territorial de Trabajo de ÁVILA, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S. A. con el personal dedicado al Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras de AREVALO (Ávila).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras para su Centro de Trabajo de ARÉVALO (Ávila) (Código del Convenio N° 0500462), que fue suscrito con fecha 27-10-98, de un lado, por la representación empresarial, y de otro, por los trabajadores de dicho centro, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria,

Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, N° 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial, *Antonio García Zurdo*.

Convenio Colectivo de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. con el personal dedicado al Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras de Arévalo (Ávila).

Art. 1º.- Ámbitos Personal Funcional y Territorial

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y los trabajadores empleados en su centro de Arévalo (Ávila), dedicados al servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras.

Art. 2º.- Vigencia, Duración y Denuncia

El presente Convenio entra en vigor el día de su firma por las partes, con independencia de su publicación en el B.O. correspondiente.

La duración del Convenio será de 4 años, desde el 1 de Enero de 1998 hasta el 31 de Diciembre del 2001, si bien la tabla salarial anexa, se aplicará con efectos del día 1 de Enero de 1998.

Este Convenio, una vez finalizada su duración, queda automáticamente denunciado, no obstante permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del nuevo que le sustituya.

Art. 3º.- Condiciones

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación, prácticas serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Art. 4º.- Absorción y Compensación

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación así como por convenios colectivos, contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en los términos y en la fecha y condiciones que quedan pactadas.

Art. 5º.- Comisión de Vigilancia e Interpretación.

Se crea esta Comisión Paritaria, cuyas funciones serán las de vigilar la aplicación de este acuerdo e interpretar la totalidad de los pactos contenidos en el mismo. Asimismo, deberán procurar que los conflictos laborales que puedan surgir en el colectivo de afectados por este Convenio se resuelva mediante negociación interna, evitando en lo posible acudir a la vía contenciosa. Esta Comisión estará compuesta por el Representante de los Trabajadores y un miembro en representación de la Empresa.

Art. 6º.- Jornada Laboral y Horarios.

La jornada semanal será de 38 horas semanales para el año 1998, 37 horas semanales para 1999, 36 horas semanales para el 2000 y 35 horas semanales para el año 2001, con 20 minutos de bocadillo como tiempo efectivo de trabajo.

Art. 7º.- Horas Extraordinarias.

Dado el carácter de servicio público de la actividad principal a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de inevitable realización entre las cuales se consideran las siguientes:

- a) Las motivadas por ausencias imprevistas.
- b) Trabajo en día festivo o domingo.

Dadas las especiales características del servicio, en el caso de que coincidan dos o más fiestas seguidas, se trabajarán aquellas que se precisen, de modo que en ningún caso se deje de prestar servicio durante más

de un día consecutivo, salvo que por razones de servicio se pueda dar descanso compensatorio.

Tales festivos se abonarán por día efectivamente trabajado, en la cuantía indicada en la Tabla Anexa y por el concepto señalado en el artículo 47 del Real Decreto 2001 de 28 de Julio de 1983.

A estos efectos se entenderá por festivo tanto los domingos como los festivos indicados en el art. 37.2 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, y así mismo, el día 3 de Noviembre (Festividad de San Martín de Porres).

Cuando San Martín de Porres coincida en domingo, los trabajadores que habitualmente trabajan las fiestas cobrarán el día festivo. El que trabaje ese día coincidiendo con domingo tendrá, además un día de descanso compensatorio.

Art. 8º.- Vacaciones.

Las vacaciones tendrán una duración de treinta y un días naturales que se disfrutarán entre los meses de Junio a Septiembre. Se abonarán en la cuantía indicada en la tabla salarial anexa.

Art. 9º.- Sanciones y Despidos.

Las sanciones graves y los despidos serán puestos en conocimiento del Delegado de Personal con una antelación mínima de 48 horas, exponiendo los motivos y clase de sanción.

Art. 10º.- Excedencia.

Los trabajadores fijos con un año de servicio en la Empresa podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo superior a cinco meses e inferior a cinco años.

Las peticiones de excedencia quedarán resueltas por la Empresa en un plazo de un mes.

Si el trabajador no solicitara el reingreso con un preaviso de dos meses, perderá el derecho de su puesto en la Empresa, siendo admitido inmediatamente en el caso de cumplir tal requisito en la misma categoría.

Los trabajadores que soliciten la excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos y sindicales, no necesitarán de dos años de antigüedad para solicitarla, concediéndose obligatoriamente en estos casos, siendo admitido inmediatamente al cumplir su mandato.

Art. 11º.- Licencias y Permisos.

La empresa, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, deberá conceder hasta 15 días no retribuidos al año a todos los trabajadores que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales, de estudio, etc., así mismo en situaciones especiales este plazo se podrá ampliar a un máximo de treinta días.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a disfrutar permiso retribuido por el importe total devengado en forma y condiciones que se especifican a continuación:

* 17 días retribuidos en caso de matrimonio.

* 3 días por fallecimiento o intervención quirúrgica grave de cónyuges, padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, padres políticos, ampliable a dos días más si existiese la necesidad de realizar un desplazamiento al efecto.

* 2 días en caso de fallecimiento de hermanos políticos y 4 si ocurriese el hecho fuera de la provincia.

* 3 días por enfermedad grave de padres, padres políticos, cónyuges, hijos y nietos. Cuatro días si ocurriese el hecho fuera de la provincia.

* 3 días por alumbramiento de esposa y cuatro si sucede fuera de la provincia. Si concurriese enfermedad grave, se aumentará a cinco días.

* 2 días por traslado de domicilio habitual.

* 1 día hábil en matrimonio de hijos, hermanos o padres y dos días en caso de que fuera en distinta provincia.

* Horas para exámenes y renovaciones de carnet de conducir y D.N. I.

* Un día de libre haber al año.

Art. 12º.- Seguro Colectivo.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad desarrollada para la Empresa, de la que se derive muerte, incapacidad laboral permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral el trabajador o sus beneficiarios en todo caso percibirán en concepto de indemnización 2.000.000 ptas., independientemente de las prestaciones que por este motivo le correspondan.

Este Convenio tomará efecto a partir del décimo quinto día posterior a la firma del Convenio.

Art. 13º.- Conceptos Retributivos.

Las retribuciones pactadas en el presente Convenio tendrán la cuantía que por cada concepto y categoría se especifican en la Tabla Salarial Anexa para el 1998.

Se establecen los siguientes complementos salariales y extrasalariales:

- a) Penoso, tóxico y/o peligroso.
- b) De actividad.
- c) De transporte.

Los citados complementos se abonarán por día efectivo trabajado.

Art. 14º.- Complementos Salariales de Vencimiento Periódico superior al mes.

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias que se ajustarán a las condiciones que a continuación se indican:

* **Denominación:** Paga de Verano, de Navidad, de Beneficios.

* **Cuantía:** El importe de cada una de ellas es el que consta en la Tabla Salarial Anexa para cada categoría.

* **Fechas de Abono:** La de verano se abonará el día 15 de Julio, la de Navidad el 15 de Diciembre, la de

Beneficios el 15 de Marzo del año siguiente a su devengo.

* **Período de Devengo:** La de Verano se devenga del 1 de Enero al 30 de Junio, la de Navidad del 1 de Julio a 31 de Diciembre y la de Beneficios del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año en curso.

Todas las pagas extraordinarias se devengan día a día.

Art. 15º.- Día de Pago.

El día de pago será el último día hábil de cada mes o el anterior si éste fuera sábado o víspera de festivo.

Art. 16º.- Anticipos Reintegrables.

El personal con más de seis meses en la Empresa podrá solicitar un préstamo reintegrable por un máximo de 60.000 ptas.

La concesión o no de dicho préstamo se llevará a cabo por la Empresa y el Delegado de Personal, quienes deberán extremar la ponderación, a la hora de valorar cada supuesto, obligándose los trabajadores solicitantes a acreditar debidamente cuantos extremos le sean requeridos.

La amortización de dicho préstamos se hará durante las 14,5 pagas anteriores al mismo como máximo y las cantidades amortizadas revertirán al fondo del préstamo.

La Empresa pondrá a disposición del fondo de préstamos la cantidad de 300.000 ptas.

Art. 17º.- Incapacidad Temporal.

Los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal (I.T.) en cualquiera de los supuestos enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán desde el primer día de la baja el 100% del salario y mientras dura la I.T. con sus prórrogas correspondientes.

Art. 18º.- Prendas de Trabajo.

La Empresa facilitará las siguientes prendas de trabajo, con las frecuencias y cantidades que a continuación se indican:

CONDUCTOR

- 1 Jersey de Invierno al año.
- 2 Pantalones al año
- 2 Camisas al año
- 1 Par de zapatos al año.
- 1 Par de botas al año.
- 1 Traje de agua al año.
- 1 Anorak cada dos años.
- 1 Par de botas de agua cada dos años.

PEONES

- 1 Jersey de invierno al año.
- 2 Pantalones al año.
- 2 Camisas al año.
- 1 Par de zapatos al año.

- 1 Par de botas al año.
- 1 Traje de agua al año.
- 1 Par de botas de agua cada dos años.
- 1 Anorak cada dos años.

Art. 19º.- Revisión Médica.

Se realizará por parte de un Servicio Médico de Empresa o Seguridad Social una revisión médica anual en horas de trabajo, que constará de toda una serie de pruebas obligatorias, como por ejemplo, análisis, radiografías de tórax etc. En Septiembre se habilitará una vacuna contra la gripe, de carácter voluntario; se efectuará en horas de trabajo.

Art. 20º.- Representación de los Trabajadores.

1. La representación de los trabajadores en las empresas o centros de trabajo que cuenten con menos de 50 trabajadores y más de 10 trabajadores corresponde a los Delegados de Personal. Igualmente corresponde elegir un delegado de personal en aquellas empresas o centros de trabajo que cuenten entre 5 y 10 trabajadores, si así lo deciden éstos por mayoría, entendiéndose que existe dicha mayoría cuando ejerzan su derecho a voto en estas Elecciones, al menos el 50% de la plantilla.

2. Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueran elegidos y tendrán las mismas competencias y atribuciones establecidas para los Comités de Empresa.

Art. 21.- Antigüedad.

El personal afectado por este Convenio, disfrutará de incrementos por antigüedad consistente en tres bienios del 5% y posteriores quinquenios del 7%, calculados sobre el salario base de cada categoría.

El importe de cada bienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el 1 de Enero del año en que se cumplan..

Art. 22º.- Conductores.

En el supuesto de que algún trabajador conductor, con ocasión del servicio que le hubiere sido encomendado sufriera la retirada del carnet de conducir, la Empresa vendrá obligada a respetar sus retribuciones salariales y dar un puesto similar al de su categoría, hasta que terminada la sanción vuelva a su anterior puesto de trabajo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando la causa de la sanción sea debida a embriaguez o imprudencia temeraria.

Art. 23º.- Movilidad Geográfica

Los trabajadores del Centro de Trabajo de Arévalo, no podrán ser trasladados a un centros de trabajo distinto que suponga cambio de residencia, salvo pacto en contrario, entre empresa y el trabajador.

Art. 24º.- Subrogación.

Al término de la concesión de la contrata, los trabajadores de la misma que estuviesen fijos por contrato temporal, entrarán en la nueva Empresa adjudicataria, respetándoseles todos sus derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio General del Sector.

Disposición Transitoria 1º.

SALARIOS PARA EL AÑO 1998: Los salarios para el personal afectado por el presente convenio para el año 1998, son los que figuran en la Tabla Salarial Anexa.

SALARIOS PARA EL AÑO 1999: En 1999, se efectuará una subida salarial equivalente al porcentaje de subida del Índice de Precios al Consumo (IPC) para 1999, más 0,5% más 80.000 ptas. año lineales.

El Salario Base se equiparará en el año 1999 al Salario Base de Ávila.

SALARIOS PARA EL AÑO 2000: En el 2000, se efectuará una subida salarial equivalente al porcentaje de subida del IPC, más 0,5% más 90.000 ptas. año lineales.

SALARIOS PARA EL AÑO 2001: En el año 2001, se efectuará una subida salarial equivalente al porcentaje de subida del IPC MÁS 0,5%, más 95.000 ptas. año lineales.

Disposición Transitoria 2º.

Antes del 20 de enero de cada año se reunirá la Comisión Paritaria para fijar los incrementos en los salarios base y el reparto de las cantidades en los distintos conceptos acordados.

El salario bruto anual se ha calculado sobre 335 días de salario base y 273 días para los pluses.

El plus actividad del conductor-capataz se abonará por 335 días al año.

TABLA SALARIAL 1998

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. AREVALO SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS PENOSO	PLUS TRANSPORTE	PLUS ACTIVIDAD	PAGA VACACIONES	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA MARZO	TOTAL ANUAL
PEON	2.625	525	434	174	109.199	106.615	106.615	55.620	1.566.733
CONDUCTOR	2.931	586	434	252	113.498	110.438	110.438	57.882	1.721.397
CONDUCTOR CAPATAZ	2.931	586	434	580	121.180	118.125	118.125	60.127	1.872.202

VALORACIÓN DÍA FESTIVO:
Conductor: 10.122 ptas./día
Peón: 8.586 ptas./día

VALORACIÓN HORA EXTRA:
Conductor: 1.488 ptas./hora
Peón: 1.332 ptas./hora

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.489

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en relación con el art. 196,2 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa concordante, se hace público que, en virtud de acuerdo del Pleno Corporativo de este Exmo. Ayuntamiento, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de octubre del año en curso, se ha dispuesto la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Circulación de animales de compañía, cuyo texto íntegro se inserta como Anexo al presente, a los efectos legales procedentes.

Ávila, 29 de octubre de 1998.
La Alcaldesa, *Ilegible*.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección y defensa de los animales que viven en el entorno humano requiere la colaboración de todos, Administración y ciudadanos, para su salvaguarda y amparo, a fin de imponer conductas que, cada vez más, vienen siendo demandadas por la sociedad, y que deben coadyuvar a aumentar la sensibilidad colectiva hacia com-

portamientos más humanitarios con respecto a los seres vivos con los que convivimos, determinando diversas obligaciones por parte de los poseedores o propietarios de llevar a cabo unas atenciones mínimas, y regulando la tenencia, venta y/o mantenimiento, de forma que se garantice un trato digno y correcto.

Por otra parte, se entiende absolutamente necesario articular la protección de los animales con los intereses de los vecinos, tanto desde la perspectiva de la pacífica convivencia vecinal, evitando molestias o potenciales peligros, como desde otros aspectos de importancia relevante como son la protección de la salud y el medio ambiente y el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, al tiempo de contar con el beneficio que la tenencia de animales domésticos puede reportar a un elevado número de personas por la mera compañía, su adiestramiento y dedicación, u otras satisfacciones deportivas o de recreo.

El Ayuntamiento de Ávila, a través de la presente Ordenanza, pretende, además de conjugar los intereses a que se ha hecho mención, proporcionar soluciones a los problemas de todo orden que se plantean en relación con la presencia en su término municipal de diversas especies animales, siempre dentro de las potestades que ostenta y con absoluto respeto a los límites que la normativa vigente establece.

CAPITULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1

La presente Ordenanza tiene como objeto regular las relaciones entre las personas y los animales

domésticos, tanto los de convivencia humana, como los utilizados con fines de utilidad social (lazarillos o perros guía; perros de salvamento o guarda), deportivos o lucrativos, así como garantizar la debida protección y el buen trato a los animales.

ARTICULO 2:

La Ordenanza será de obligado cumplimiento en el término municipal de Ávila, y afectará a toda persona física o jurídica que, en calidad de poseedor, propietario, cuidador, adiestrador, domador, vendedor, encargado, miembro de Sociedades Protectoras de Animales y similares, se relacione con los animales de una forma permanente, ocasional o accidental.

ARTICULO 3:

Se excluyen del ámbito de aplicación de la Ordenanza la protección y conservación de la fauna autóctona y de las especies de aprovechamiento piscícola y cinegético, así como la experimentación con animales y demás materias reguladas por su legislación sectorial.

ARTICULO 4:

En el supuesto de producirse conflictos entre los intereses de las personas y de los animales, primarán los primeros de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, en orden a la prevención de los peligros o molestias que se pudieran derivar de la tenencia y circulación de los animales.

ARTICULO 5:

A los efectos previstos en esta Ordenanza se entiende por:

- Animal de compañía: aquel que, siendo doméstico o domesticado, se mantiene por el hombre con el fin único de proporcionarle compañía, sin mediación de ánimo de lucro ni actividad económica alguna.

- Animal abandonado: aquel que carece de todo tipo de identificación sobre su procedencia, origen o propietario y no va conducido por persona alguna.

- Animal silvestre: aquel que, perteneciendo a la fauna autóctona, da muestra de no haber vivido junto al hombre.

ARTICULO 6:

Se prohíben las siguientes conductas con respecto a los animales referidos en la presente Ordenanza.

1.- Causar la muerte del animal, excepto en los casos de animales destinados al sacrificio, que padezcan una enfermedad incurable o por imposible recuperación, a criterio de veterinario colegiado. En cualquier caso, el sacrificio será realizado eutanásicamente bajo control veterinario y en centros o instalaciones debidamente autorizadas.

2.- Abandonar a los animales.

3.- Ocasionar malos tratos a los animales o cometer actos de crueldad contra los mismos.

4.- Practicar mutilaciones contra los animales, excepto las realizadas y controladas por técnicos veterinarios.

5.- No protegerlos frente a las circunstancias meteorológicas, situándolos a la intemperie.

6.- Ubicar a los animales en instalaciones que no sean adecuadas higiénico-sanitarias o que no se correspondan con las necesidades etológicas y fisiológicas de su especie.

7.- No facilitar la alimentación adecuada según su especie, raza y edad.

8.- Causar sufrimientos o daños innecesarios al animal haciéndole ingerir sustancias nocivas o inadecuadas.

9.- Poseer animales domésticos de compañía sin inscribir en el censo municipal de identificación, o incumpliendo los calendarios de vacunación y los tratamientos obligatorios.

10.- La utilización de animales en actividades comerciales que le suponga malos tratos, sufrimientos y daños.

11.- Criarlos para la venta y venderlos en establecimientos que no posean las licencias o permisos correspondientes y no estén registrados.

12.- Organizar o participar en peleas de animales y en general incitarles a acometerse unos a otros o a lanzarse contra personas o vehículos.

13.- Su utilización en espectáculos, fiestas populares u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, pueda ocasionarles sufrimiento o hacerles objeto de tratamientos antinaturales. Se excluye de dicha prohibición en forma expresa la fiesta de los toros en sus distintas manifestaciones, en los supuestos que éstas estén autorizadas por la autoridad competente.

CAPITULO II: TENENCIA DE ANIMALES.

ARTICULO 7:

1.- Se autoriza, con carácter general, la tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas y en domicilios particulares, condicionado a un alojamiento adecuado, a que no se atente contra la higiene y salud pública, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos, para otras personas, o para el propio animal que no se deriven de su propia naturaleza.

2.- La tenencia de perros de guarda para vigilancia de obras, establecimientos e instalaciones estará sujeta a las normas higiénico-sanitarias generales. Las personas que los utilicen deberán procurarles alimento y curas adecuadas, así como un alojamiento. Cuando estos animales se encuentren en espacios abiertos se habilitará una caseta o refugio adecuado que proteja al animal de la climatología.

3.- La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas y otros análogos en domicilios particulares estará condicionada a la inexistencia de peligro o incomodidad para los vecinos, así como a que las circunstancias de alojamiento e higiénico-sanitarias lo permitan, y todo ello sin perjuicio de la obtención de licencia municipal cuando sea preceptivo.

4.- La tenencia de animales domesticados o salvajes en cautividad requerirá de la autorización previa del órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León.

5.- Se prohíbe la permanencia continuada de los perros y gatos en las terrazas de los pisos y patios comunitarios.

ARTICULO 8:

La autoridad municipal competente podrá, previo los informes técnicos oportunos, declarar que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, bien por perturbación reiterada del descanso y tranquilidad de los vecinos, bien por no reunir el alojamiento las condiciones exigidas, ordenando su traslado. En este supuesto, los propietarios o poseedores de los animales deberán proceder a su desalojo y traslado a otro lugar adecuado en el plazo de quince días a contar desde el oportuno requerimiento. Si así no lo hicieran los servicios municipales procederán a la confiscación del animal, sin perjuicio de la exigen-

cia de responsabilidad a que hubiera lugar.

ARTICULO 9:

1.- Están sujetas a la obtención previa de licencia municipal, en los términos que determina la normativa de aplicación en materia de actividades clasificadas, las siguientes actividades

a) Los establecimientos hípicos fijos o de temporada que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos y/o recreativos.

b) Los centros de cría y alojamiento de animales de compañía (perros, gatos, aves, etc.) divididos en:

- Lugares de cría y reproducción para suministro a terceros de animales de compañía.

- Residencias para alojamiento temporal.

- Perreras y establecimiento para guardar animales de caza.

- Refugios y centros de recuperación

c) Otras actividades no comprendidas en los puntos anteriores y que sean susceptibles de causar molestias a las personas o riesgos para la salud.

2.- No obstante lo anterior, estarán exentos de la tramitación de expediente de actividad clasificada, pero no de solicitar y obtener licencia municipal, los titulares de las actividades a que hace referencia el Anexo al Decreto 159/94 de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León o norma que la sustituya.

3.- La autoridad municipal podrá ordenar la clausura de locales o establecimientos que carezcan de licencia municipal o de aquellos que alberguen animales y no cumplan las normas establecidas, sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda.

ARTICULO 10: OBLIGACIONES GENERALES.

1.- Los propietarios y poseedores de animales están obligados a facilitarles un alojamiento acorde a las exigencias de su especie, así como a proporcionarles la alimentación y las curas que sean adecuadas, tanto en tratamientos preventivos de enfermedades como de cuidados.

2.- Todo propietario de un animal debe someter a éste a las vacunaciones y tratamientos sanitarios, sean o no de prevención, que los órganos de la Administración sanitaria ordenen por razones de salud pública

En los casos de declaraciones de epizootias, los dueños de los animales de compañía cumplirán las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes.

Los perros y gatos deberán ser vacunados contra la rabia, así como contra cualquier otra enfermedad si las Autoridades Sanitarias competentes lo consideran necesario.

3.- Cuando reglamentariamente se requiera, los animales de compañía deberán poseer una cartilla sanitaria expedida por el centro veterinario autorizado donde se haya vacunado.

4.- Los perros guardianes deberán estar bajo la responsabilidad de los propietarios en recintos que no puedan causar daño a personas, debiendo instalarse en ellos de forma visible carteles que adviertan de su existencia.

Estos perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, no podrán estar permanentemente atados, y cuando estén, el medio de sujeción deberá permitirles la libertad de movimientos, siendo la longitud de su atadura no inferior a la medida resultante de multiplicar por cuatro la longitud del animal. En estos casos dispondrán de un

recipiente de fácil alcance con agua potable limpia.

5.- Los porteros, guardas o encargados de fincas rústicas o urbanas deberán facilitar a la autoridad municipal cuantos antecedentes y datos conozcan respecto a la existencia de perros y otros animales en los lugares donde presten servicios.

CAPITULO III: CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE DE ANIMALES.

ARTICULO 11:

1.- Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros u otros animales que no vayan provistos de collar y acompañados o conducidos mediante cadena o correa. Irán provistos de bozal aquellos perros que su temperamento, características, tamaño o naturaleza, hagan previsible su peligrosidad.

Los animales deberán llevar obligatoria y permanentemente su identificación censal.

2.- Los perros y otros animales podrán estar sueltos bajo vigilancia de su cuidador en las zonas que a tal fin autorice o acote el Ayuntamiento mediante la oportuna señalización.

En los parques y jardines públicos que no tengan zonas acotadas podrán estar sueltos desde las 22 horas de la noche hasta las 8 horas de la mañana, acompañados de sus dueños y cumpliendo las demás normas generales.

3.- Queda prohibida la circulación de animales de compañía en zonas o lugares establecidos de juegos para jóvenes o niños.

4.- Las caballerías sólo podrán circular por zonas de la vía pública, parques y jardines, previamente autorizadas por la Autoridad Municipal.

5.- La circulación y conducción de animales y vehículos de trac-

ción animal se ajustará a lo dispuesto en las normas de circulación en vigor.

6.- Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baño. Se excluye la prohibición en el supuesto de que se trate de perros para la vigilancia de estos lugares, siempre y cuando no se encuentren dentro del recinto de baño destinado a personas.

ARTICULO 12:

1.- Las personas que conduzcan perros y otros animales impedirán que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos y, en general, cualquier lugar destinado al tránsito de personas, así como que ensucien las vías y el mobiliario urbanos y demás espacios públicos.

2.- Para que evacuen dichas deyecciones, si no existiera lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo y lo más próximo al imbornal del alcantarillado o en zonas no destinadas al paso de peatones ni a lugares de juego.

3.- En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos por cualquier método y depositarlos en contenedores o papeleras, pudiendo ser requerido para ello por los agentes de la autoridad. Caso de no ser atendido dicho requerimiento procederá la imposición de la sanción correspondiente.

ARTICULO 13:

1.- El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de acuerdo con la normativa vigente.

Cuando los animales hayan de permanecer en vehículos estacionados, se deberá tener especial cuidado, adoptando las medidas perti-

nes para que la aireación y temperatura del vehículo sean adecuadas.

2.- Se prohíbe la circulación de animales considerados peligrosos sin la adopción de las medidas reglamentarias, de acuerdo con las características de la especie.

ARTICULO 14:

1.- En los traslados de animales los medios de transporte, habitáculos y embalajes utilizados deberán ser adecuados a las características de cada especie y protegerles de la climatología, así como guardar las medidas higiénico-sanitarias que sean precisas.

2.- Durante los tiempos de transporte y esperas de carga y descarga, deberá alimentarse a los animales a los intervalos que sean convenientes.

ARTICULO 15:

1.- Con carácter general, queda prohibido el acceso de animales a los transportes públicos. No obstante, los perros lazarillo o de utilidad social podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos cumpliendo las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad generales.

Igualmente, los conductores de taxis podrán aceptar llevar animales de compañía en sus vehículos.

2.- Las subidas o bajadas de animales de compañía en ascensores se hará siempre bajo vigilancia y no coincidiendo con la utilización del aparato por personas si éstas lo exigieran.

3.- Con la salvedad de los perros lazarillos o de utilidad social, los titulares de establecimientos hoteleros, pensiones, bares, restaurantes, mesones, cafeterías o establecimientos similares podrán prohibir la entrada de perros señalando tal prohibición mediante un distintivo visible desde el exterior del

establecimiento. En caso de admisión de animales, estos deberán ir conducidos por una persona y permanecer atados.

4.- A excepción de los perros lazarillo o de utilidad social, queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales, salvo en los casos en que por la especial naturaleza de los mismos, éstos sean imprescindibles.

5.- Queda expresamente prohibida la entrada de animales, aunque vayan acompañados:

1.º En todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, almacenamiento transporte o manipulación de alimentos.

2.º En los establecimientos donde se realicen la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualesquiera sustancias que se utilicen la preparación o condimentación de los alimentos.

CAPITULO IV.- ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA, VENTA Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES

ARTICULO 16: DISPOSICIONES COMUNES

1.- Los establecimientos dedicados a la cría, venta y/o mantenimiento temporal de animales deberán contar, para su funcionamiento, con la preceptiva licencia municipal, en los términos recogidos en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

2.- Los establecimientos dedicados a la cría, venta cuya comercialización esté autorizada, y/o mantenimiento temporal de animales deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que sean aplicables, los siguientes requisitos:

- Estar autorizados por la Consejería de Agricultura y

Ganadería de la Junta de Castilla y León, según la normativa vigente.

- Llevar un registro, que estará a disposición de la Administración, en el que constarán los datos que reglamentariamente se establezcan y los controles periódicos a los que se hayan sometido a los animales.

- Disponer de un emplazamiento con el aislamiento adecuado que evite el posible contagio de enfermedades.

- Tener instalaciones y equipos que proporcionen un ambiente higiénico, defiendan de los peligros a los animales y facilite las acciones zoonosanitarias.

- Disponer de comida suficiente y sana, así como estar dotados de agua potable.

- Disponer de elementos para la eliminación higiénica de estiércol y aguas residuales de forma que no entrañen peligro de contagio para el hombre ni para otros animales.

- Tener en los recintos y locales, jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad acorde con las necesidades fisiológicas y etológicas del animal que alberguen.

- Disponer de medios idóneos de limpieza y desinfección de los locales, material y utensilios que estén en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para el transporte de los mismos cuando se precise.

- Estar dotados de medios adecuados para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.

- Disponer de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, respaldado por un técnico veterinario colegiado y de un programa de manejo adecuado para que los animales se mantengan en buen estado de salud y con una calidad de vida acorde con sus características etológicas y fisiológicas.

- Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

- Los establecimientos de tratamiento, cura y alojamiento de animales dispondrán de salas de espera con la finalidad de que aquellos no permanezcan en zonas comunes o en la vía pública en tanto son atendidos.

3.- En el caso de clausura, temporal o definitiva, cierre o abandono de algún establecimiento destinado a cría, venta o mantenimiento temporal de animales, sus titulares estarán obligados a entregar los animales que tengan a otro establecimiento similar o a un centro de acogida aportando la documentación relativa a los animales afectados, bajo inspección y control de la Administración.

ARTICULO 17: VENTA DE ANIMALES.

1.- Se prohíbe en el término municipal de Ávila la venta ambulante o en mercadillos de animales comprendidos en esta Ordenanza, a excepción de aquellos cedidos gratuitamente en las campañas que organice la Sociedad Protectora de Animales.

2.- Se prohíbe la cría y comercialización de animales sin las licencias y autorizaciones correspondientes.

3.- Los animales deberán venderse en perfecto estado de salud, desparasitados y libres de toda enfermedad, acreditado mediante certificación de veterinario en ejercicio (dependiente del establecimiento), lo cual no eximirá al vendedor de responsabilidad ante enfermedades de incubación no detectadas en el momento de venta.

Se establece un plazo de garantía mínimo de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación.

4.- No podrán estar expuestos para su venta, los animales de

forma hacinada y sin las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

ARTICULO 18: MEDIDAS ADICIONALES

Si el animal pertenece a la fauna listada en el convenio CITES, el interesado deberá acreditar estar en posesión de la documentación que demuestre su legal tenencia según lo dispuesto por los reglamentos UE.

Si procede de un criadero legalmente constituido y objeto de protección CITES, tendrá la necesidad de acompañar documentos CITES al objeto de acreditar su procedencia.

ARTICULO 19:

La concesión de la licencia de apertura para nuevos establecimientos dedicados a la cría y venta de animales de compañía estará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTICULO 20:

Los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales (Rehalas, Albergues, Residencias, Escuelas de Adiestramiento y Centros de Acogida), tanto públicos como privados dispondrán de un Servicio Veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que recibían.

ARTICULO 21:

Corresponde al Ayuntamiento, en los términos previstos en la normativa vigente, llevar a cabo la vigilancia e inspección de los establecimientos a que se refiere el presente Capítulo.

CAPITULO V.- DE LAS AGRESIONES

ARTICULO 22:

1.- Se entiende por animal agresor a aquel que haya causado lesio-

nes a una persona, así como los mordedores o sospechosos de padecer rabia. Estos animales deberán ser sometidos a control veterinario.

Corresponde al Ayuntamiento la retirada de animales que presenten claros antecedentes de agresividad hacia el entorno humano

El propietario de un animal agresor, tendrá la obligación de comunicarlo a los servicios sanitarios competentes de la Junta de Castilla y León en el plazo de veinticuatro horas, al objeto de efectuar el control sanitario del mismo, así como facilitar los datos correspondientes del animal agresor y de la persona agredida.

2.- Si el animal agresor fuera de los llamados abandonados, los Servicios Municipales, la Sociedad Protectora de Animales y las personas agredidas, si pudieran realizarlo, procederán a su captura e internamiento en el albergue de animales procediéndose a su observación por los servicios veterinarios competentes.

3.- Cuando por mandamiento de la autoridad competente se ingrese un animal en el Albergue, la orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención u observación a que deba ser sometido y la causa de la misma, indicando además a cargo de quien se satisfarán los gastos que se originen.

4.- Salvo existir la posibilidad de adopción del animal, transcurridos tres días desde el internamiento del animal sin haber sido recogido, se podrá proceder a su sacrificio eutanásico.

CAPITULO VI: ANIMALES ABANDONADOS

ARTICULO 23:

El propietario o poseedor de cualquier animal que no pueda seguir custodiándolo lo entregará en los centros de recogida establecidos por la Administración.

En este caso el Ayuntamiento o el organismo administrativo correspondiente deberá hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

ARTICULO 24:

El servicio de recogida de animales abandonados se realizará por los Servicios Municipales.

El Ayuntamiento podrá autorizar bajo su inspección y vigilancia a las Sociedades Protectoras de Animales legalmente constituidas y que lo soliciten, a hacerse cargo de la recogida, manutención y adopción de los animales abandonados.

ARTICULO 25:

1.- Corresponde al Ayuntamiento la recogida, entrega en adopción mantenimiento y sacrificio de los animales abandonados. A tal efecto dispondrá de personal adiestrado y de las instalaciones adecuadas para la debida prestación del servicio, bien de forma mediata, o bien a través de la suscripción de los convenios necesarios con las organizaciones adecuadas para la puesta en marcha del servicio.

2.- Los animales presuntamente abandonados deberán ser retenidos en los centros de acogida durante, al menos, veinte días al objeto de poder identificarlo y localizar al dueño.

Si, durante ese período, el animal es identificado se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, cinco días para recuperarlo, abonando los gastos que haya originado su mantenimiento y custodia. Transcurrido dicho período sin que el propietario lo hubiera reclamado, el animal se declarará en situación de abandono, sin que ello exima al propietario de la responsabilidad en que

por abandono hubiera podido incurrir.

3.- Los perros o gatos que circulen por vías urbanas desprovistos de collar o identificación alguna y que no sean conducidos por una persona serán recogidos por los servicios municipales o por la sociedad protectora de animales, pudiendo ser sacrificados a partir de los veinte días si no es reclamado por persona que acredite ser su propietario y previo pago de los gastos originados por su recogida y manutención.

4.- El sacrificio de animales abandonados no retirados ni cedidos se realizará por procedimientos instantáneos, indoloros y serán siempre realizados por veterinarios colegiados.

Los agentes de la autoridad colaborarán en casos conflictivos con el personal especializado en la recogida de perros y para comunicarle a éste los casos de abandono notificados por los vecinos.

ARTICULO 26: CENTROS DE ACOGIDA

1.- Los Centros de Acogida de animales deberán estar sometidos al control de las Administraciones competentes y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

2.- El servicio municipal de recogida o, en su caso, la Sociedad Protectora de animales, podrá tener en sus dependencias durante el tiempo que sea necesario aquellos animales abandonados que considere que puedan entregarse en adopción o cederse para lo cual deberá, el nuevo dueño, responsabilizarse de cumplir aquellas normas que el Ayuntamiento o la Protectora de animales le dicten.

La cesión de animales se realizará, en todo caso, una vez transcurrido el plazo de recuperación establecido y debidamente desparasitados y desinsectados.

CAPITULO VII: CENSO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES.

ARTICULO 27: CENSO DE ANIMALES

1.- Del Censo Canino.

1.1.- Todo propietario o poseedor de un perro de más de tres meses de edad está obligado a censarlo en el servicio municipal correspondiente.

Las transferencias de propiedad o posesión, las bajas por desaparición o muerte de los perros, así como los cambios de domicilio serán comunicados por los propietarios o poseedores al servicio municipal correspondiente en el plazo de diez días a contar desde el siguiente en que aquellos se produzcan, acompañando el documento sanitario del animal.

Los establecimientos que se dediquen a la reproducción y/o venta de perros están obligados a poner en conocimiento de los servicios municipales las operaciones realizadas, con identificación del nuevo propietario.

En supuestos de baja por muerte, se acompañará certificado de veterinario colegiado justificativa de la misma, siempre se considere necesario por la autoridad municipal.

1.2.- El Censo Canino, encuadrado funcionalmente en los servicios municipales de estadística, se mantendrá permanentemente actualizado, y se expondrán al público con carácter anual durante un plazo de quince días, al objeto de que pueda ser consultado por los interesados, y constará de una ficha identificativa de cada animal, en la que figurarán, como mínimo, los siguientes datos:

A) Del propietario o poseedor

- Nombre y apellidos.
- D.N.I. o pasaporte y N.I.F.
- Domicilio y teléfono

B) Del animal: Lugar donde habita.

- Nombre y descripción de sus características (sexo, raza, aptitud, capa y pelo)

- Número de identificación sanitaria y microchip.

2.- Censos especiales.

2.1.- Podrá obligarse a los propietarios de gatos caseros, reptiles, tortugas, aves exóticas, monos, ardillas, roedores mayores, invertebrados u otros que determine la autoridad municipal competente, a censarlos en los servicios municipales en un registro especial que se constituya a tal fin.

2.2.- Para los animales de esta índole, se detallarán, además de los datos citados en el párrafo 1.2 anterior, el número, especie, tratamientos veterinarios aplicados, número de cuidadores y número de personas que puedan tener relación con ellos.

3.- El Ayuntamiento podrá recabar la colaboración de los veterinarios con ejercicio profesional en el término municipal de Ávila para la permanente actualización de los censos, pudiendo a tal efecto suscribir el oportuno convenio con el Colegio Oficial de Veterinarios.

ARTICULO 28: IDENTIFICACIÓN ANIMAL

Todos los animales de compañía deberán ser identificados, mediante su chapa numerada de control sanitario, que recibirá al ser vacunado en centro veterinario autorizado.

Con independencia de la chapa, los perros llevarán obligatoria y permanentemente un signo de identificación individual (tatuaje, microchip homologado) complementado por una placa identificativa en la que constarán el nombre del animal y los datos del propietario del mismo.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá suscribir un convenio con el Colegio Oficial de Veterinarios para la realización y control de una campaña de identificación animal.

CAPITULO VIII: RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 29:

1.- Las infracciones a lo regulado en la presente Ordenanza serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con multa y otras medidas accesorias, como son la clausura de instalaciones o establecimientos y la confiscación o decomiso de animales.

3.- Para la sanción de las infracciones que excedan de la potestad sancionadora atribuida al Ayuntamiento de Ávila se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal que le sea de aplicación. y, en especial, a la Ley 5/97, de 24 de abril, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre protección de los animales de compañía.

4.- La competencia para la imposición de sanciones, dentro del ámbito que le es propio, corresponde a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Ávila

5.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ley 5/97, de 24 de abril, de protección de los animales de compañía, así como en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1.398.193, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y demás disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación.

ARTICULO 29:

1.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se

clasifican en tercer grado, segundo grado y primer grado, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

2.- El procedimiento para sancionar las infracciones de tercer y segundo grados se incoará por la Alcaldía de oficio, bien por propia iniciativa o a instancia de parte. En el plazo de diez días desde la notificación, el instructor realizará cuantas actuaciones sean precisas, se formularán por los interesados cuantas alegaciones estime convenientes a su defensa estime conveniente y se propondrá y, en su caso, practicará la prueba. Transcurrido dicho plazo, el órgano instructor formulará propuesta de resolución y remitirá el expediente a la Alcaldía-Presidencia quien, en el plazo de diez días, dictará la resolución que proceda.

3.- El procedimiento para sancionar las infracciones de primer grado se seguirá de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre y R.D. 1.398/93, de 24 de agosto.

ARTICULO 30:

1.- Se consideran infracciones de tercer grado

- No recoger y retirar los excrementos o no adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales ensucien las vías o espacios públicos.

- La presencia de animales domésticos sueltos en parques y jardines fuera de las zonas acotadas u horarios autorizados.

- No señalizar en lugar visible la existencia de perros guardianes.

- Introducir animales sin autorización en los medios de transporte público

2.- Son infracciones de segundo grado:

- La circulación de animales por las vías públicas que no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena, correa y bozal en su caso.

- La circulación de animales en zonas de juego y/o en piscinas públicas

- Vender, donar o ceder animales a menores de edad o a incapacitados sin la autorización expresa de quien ostente su patria potestad o tutela.

- Donar un animal como premio, recompensa o reclamo publicitario, excepto negocios jurídicos derivados de transacciones onerosas de animales.

- La comisión de dos infracciones de tercer grado, con imposición de sanción, durante los dos años anteriores a la incoación del expediente sancionador.

- Perturbar el descanso y la tranquilidad u ocasionar molestias a los vecinos.

- Dificultar a la Administración Municipal las labores de control, vigilancia o inspección que tenga encomendadas al no suministrar los datos que sean requeridos sobre la existencia de animales en fincas rústicas o urbanas.

3.- Son infracciones de primer grado:

- Poseer animales de compañía sin identificación o sin inscribir en el censo correspondiente.

- No comunicar las modificaciones censales que procedan por muerte, transferencia de la propiedad o cambio de domicilio.

- La falta de posesión o posesión incompleta de un archivo o fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio.

- La tenencia de animales en viviendas urbanas en malas condiciones higiénicas que atenten contra la salud pública o que ocasionen molestias a los vecinos.

- La presencia de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, sean o no destinados al consumo humano.

- La comisión de dos infracciones de segundo grado, con imposi-

ción de sanción, durante los dos años anteriores a la incoación del expediente sancionador.

ARTICULO 31:

1.- Las infracciones de esta Ordenanza se sancionarán con multa de la siguiente cuantía:

a) De 5.000 a 10.000 pesetas para las infracciones de tercer grado.

b) De 10.001 a 15.000 pesetas para las infracciones de segundo grado.

c) De 15.001 a 25.000 pesetas para las infracciones de primer grado.

Las multas se exigirán en período voluntario y, en su caso, por vía de apremio, de conformidad con la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

2.- El Ayuntamiento podrá, como medida accesoria, confiscar los animales cuando sea preciso para su integridad, así como proceder a la clausura de establecimientos en los términos previstos en la normativa aplicable en materia de actividades clasificadas.

3.- En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las medidas accesorias, los siguientes criterios:

a) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

b) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, tanto a personas como a animales.

c) La intencionalidad o negligencia.

d) La reiteración o reincidencia.

ARTICULO 32:

1.- Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán en el plazo de cuatro meses.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del día en que la infracción se hubiera cometido.

3.- la prescripción se interrumpirá desde el momento en que se inicie el procedimiento sancionador con conocimiento del interesado.

ARTÍCULO 33:

El Ayuntamiento de Ávila podrá retirar los animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las presentes disposiciones y/o de incumplimiento de los principios básicos de respeto, defensa, protección, higiene y salubridad de los animales en relación con el hombre.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá instruir expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28, párrafos 3 y 4 de la Ley 5/97, de 24 de abril, y elevarlos para su resolución a los órganos competentes de la Junta de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Ávila mayo de 1998

La Alcaldesa, *Ilegible*.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el documento que antecede fue aprobado definitivamente por el Pleno Corporativo, según acurdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de octubre de 1998.

Ávila, 14 de octubre de 1998.

El Secretario Gral. Acctal.,
Ilegible.

Número 4.735

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

ANUNCIO

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL BARRIO RESIDENCIAL "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ÁVILA".

Mediante el presente se hace público, que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 9 de noviembre de 1998, acordó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Barrio Residencial "Universidad Politécnica de Ávila", redactado como proyecto de obras de infraestructura y promovido por la Junta de Compensación. La finalidad de dicho Proyecto es llevar a la práctica en suelo urbano las determinaciones del Plan General y del Plan Especial en el ámbito territorial de la unidad de ejecución delimitada al efecto para las manzanas 1 al 7 del Barrio Universidad.

Todo ello conforme el Proyecto redactado por el Arquitecto D. Santiago Vaquero de la Hera, debidamente visado por el COACyLE con fecha 3 de noviembre de 1998, y los proyectos de infraestructura eléctrica redactados por el Ingeniero Industrial D. Eliseo Córdoba Garro, visados el 27.07.98 y 23.09.98, donde se tendrá en cuenta que los centros de transformación y puntos de apoyo no podrán localizarse en terrenos de dominio público, salvo en casos excepcionales debidamente autorizados".

Ávila, 13 de noviembre de 1998.

La Alcaldesa, *María Dolores Ruiz Ayúcar-Zurdo*.

Número 4.736

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

ANUNCIO

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

DECLARACIÓN DE EFICACIA Y ENTRADA EN VIGOR DEL PLAN ESPECIAL DEL BARRIO RESIDENCIAL "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ÁVILA".

Mediante el presente se hace público, que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 9 de noviembre de 1998, acordó entre otros el siguiente acuerdo:

"Declarar plenamente eficaz, a los efectos de su entrada en vigor, el Plan Especial del Barrio Residencial "Universidad Politécnica de Ávila" promovido por la Junta de Compensación, cuya normativa urbanística ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila n.º 149, de fecha 19 de octubre de 1998.

Todo ello, teniendo en cuenta que han sido observadas las prescripciones señaladas al efecto, y que además el citado Plan Especial ha sido también aprobado definitivamente, como parte de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, mediante Orden de 19 de octubre de 1998 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOCyL y BOP 27.10.98)".

Ávila, 13 de noviembre de 1998.

La Alcaldesa, *María Dolores Ruiz Ayúcar-Zurdo*.

Número 4.737

*Excmo. Ayuntamiento de Ávila***ANUNCIO****PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO****APROBACIÓN DEFINITIVA
DEL PLAN ESPECIAL DE
PROTECCIÓN DEL CONJUNTO
HISTÓRICO ARTÍSTICO.**

Mediante el presente se hace público, que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 9 de noviembre de 1998, acordó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente el Proyecto de Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de la ciudad de Ávila. El citado Proyecto es el resultado de la refundición en un sólo texto del documento aprobado provisionalmente el 2 de febrero de 1998, el cual ha resultado corregido conforme lo acordado por el Pleno Municipal el 30 de abril de 1998 y en lo que pudiera verse afectado por las determinaciones del Proyecto de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado por Orden de 19 de octubre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Segundo: Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial en el Boletín Oficial de la Provincia junto con las normas urbanísticas y ordenanzas contenidas en el mismo".

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos, contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso-contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, con sede en Burgos, del Tribunal

Superior de Justicia de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los arts. 2.3 y 57 de la Ley 38/1988 de 28 de Diciembre, en la forma y plazos que determina el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello debiendo llevar a cabo con anterioridad la correspondiente comunicación de interposición de recurso contencioso-administrativo al órgano que dictó el acto impugnado, conforme establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Ávila, 13 de noviembre de 1998.

La Alcaldesa, *María Dolores Ruiz Ayúcar-Zurdo.*

- ooo -

Número 4.639

*Excmo. Ayuntamiento de Avila***ANUNCIO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de octubre del corriente año, se realizó la siguiente adjudicación:

TERMINAL DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (REDACCIÓN DEL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN).

ADJUDICATARIO: Transportistas Abulenses Unidos, Sociedad Limitada de Comercialización.

IMPORTE: 325.496.000 Ptas.

Avila a 19 de noviembre de 1996.

La Alcaldesa, *Ilegible.*

Número 4.603

*Ayuntamiento de Navarros de Salduña***ANUNCIO**

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA QUE HAN DE REGIR EN LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE ADECENTAMIENTO DEL ENTORNO AL CASTILLO DE ESTA LOCALIDAD Y CORRESPONDIENTE DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES DE LA U.E.E (DEDER O FEOGA-O) Y JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, FORMA CONCURSO.

CONDICIONES

PRIMERA: Objeto.- Constituye el objeto del presente pliego de condiciones, la contratación por el procedimiento abierto, tramitación ordinaria y forma de concurso, de las obras de adecentamiento del entorno del Castillo de esta Localidad.

SEGUNDA: Las mencionadas obras, se llevarán a efecto con estricta sujeción al Proyecto Técnico, de quien es autor D. Jesús Gascón Bernal, Arquitecto del Colegio de Arquitecto de la Delegación de Avila.

TERCERA: Se señala como tipo de licitación en la cantidad que marca el proyecto Técnico a la baja por unidades y sin sobre pasar el presupuesto de 13.395.200 Ptas., se entiende que en este precio está incluido los materiales y trabajos y demás impuestos incluso el IVA. que será cuenta del Sr. Contratista.

CUARTO: Plazo.- El Plazo de ejecución de la obra será de 4 meses, a partir de la formalización del contrato, reservándose este Ayuntamiento el derecho de poder

parar las obras si por las inclemencias del tiempo lo aconsejasen.

QUINTA: Garantía, será de doce meses a partir de la terminación de la obra.

SEXTA: Pagos.- Los pagos de las obras se harán mediante certificaciones expedidas por el Director de las obras, y que en nuestro caso será D. Jesús Gascón Bernal, y una vez que se haya recibido de los Fondos Estructurales de la U.E.E. y de la Junta de Castilla y León, la subvención para dicha obra.

SÉPTIMA: El Ayuntamiento o la de mesa de contratación, habrá de comunicarlo al menos a tres empresas.

OCTAVA: Fianza.- El Ayuntamiento fija la fianza provisional en el 2%, es decir; 267.904 Ptas., y la fianza definitiva en el 4% del total del precio adjudicado.

NOVENA: Proposiciones.- Se prestarán en el Ayuntamiento y en las horas y días (L. y V.) de oficina, es decir; de las 9.- horas a las 14.- horas, dentro de los veintiséis días naturales al siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Deberá de ajustarse al modelo anexo al final e irán insertadas en un sobre cerrado en cuyo anverso constará el nombre del licitador, fecha y firma.

Durante el período de admisión, se podrán examinar los documentos que constituyen el expediente, Memoria o Proyecto Técnico y el pliego de condiciones técnicas y Económico-administrativas.

DÉCIMA: Documentación adjunta.- Se presentará en sobre aparte con la identificación del licitador, cerrado y firmado e incluye.

1.- Documento acreditativo de la personalidad del licitador, admitiéndose copia del D.N.I.

2.- Documento que acredite el depósito de la fianza provisional.

3.- Declaración jurada de que el licitador o la persona que le repre-

sente no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para poder contratar con las entidades locales.

4.- Documento de calificación empresarial.

5.- Declaración expresa y responsable de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, y con la Hacienda Estatal y el Impuesto de Actividades Económicas.

6.- El CURRÍCULUM sobre la construcción de calles de tipo de patrimonio histórico, ejecutadas.

UNDÉCIMA: Apertura de las plicas.- La apertura de las proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación, constituida al efecto, a las doce horas después de que finalice el plazo de presentación de proposiciones y que sea día de oficina de este Ayuntamiento.

DUODÉCIMA: Efectuada la apertura de las plicas, se levantará acta, procediéndose por la Mesa de Contratación de la adjudicación provisional, no creando derecho alguno a favor del adjudicatario hasta que no tenga el carácter definitivo, una vez se haya aprobado por el Ayuntamiento en Pleno.

El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

DÉCIMOTERCERA: Los licitadores enviarán a este Ayuntamiento con la documentación que se requiere el "CURRÍCULUM" de los trabajos o historial de construcción de calles de tipo de patrimonio histórico, y que será de gran importancia dado que este Ayuntamiento podrá decidir sobre este requisito.

DÉCIMOCUARTA: En lo no previsto en este pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 13/1995 de 18 de mayo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., mayor de edad, con el D.N.I. y con domicilio en la calle, localidad de, provincia de, actuando en nombre propio, o en representación de

PRIMERO: Que enterado del pliego de condiciones económico-administrativas y demás requisitos para la construcción del adentamiento del entorno del Castillo de la localidad de Narros de Saldueña (Ávila), mediante el procedimiento abierto, tramitación ordinaria y forma de concurso.

SEGUNDO: Me someto al contenido del ya citado pliego de condiciones y demás requisitos en su totalidad.

TERCERO: También me comprometo a pagar todos los impuestos que graven los diferentes conceptos, como el personal que trabaje y demás maquinaria utilizada en las obras, con Seguridad Social incluida.

CUARTA: Igualmente me comprometo a cumplir con el Plan de Seguridad y Salud que establece el Real Decreto 1.627/1997 de 24 de octubre.

QUINTA: Por el precio de Lugar, fecha y firma.

En Narros de Saldueña a 23 de octubre de 1998.

El Alcalde-Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.605

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 10 de noviembre del año en curso, se ha aprobado el Padrón

del agua del segundo cuatrimestre de 1998.

El que se expone al público en la Intervención de este Ayuntamiento para que los interesados puedan interponer ante el Sr. Alcalde Recurso de Reposición previo el contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo se pone en conocimiento de los contribuyentes que desde el día 16 de noviembre de 1998 al 16 de enero de 1999 ambos inclusive estarán puestos al cobro en período voluntario dichos recibos.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% el importe de la deuda, intereses de demora y en su caso las costas que produzcan.

Los deudores podrán domiciliar el pago de las deudas fiscales reseñadas en las entidades Bancarias y Cajas de Ahorro de la plaza.

Sotillo de la Adrada a 17 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.606

Ayuntamiento Pedro-Bernardo

ANUNCIO

Aprobado DENITIVAMENTE el expediente de modificaciones de crédito n.º 1, dentro del presupuesto en vigor, al no haberse presentado reclamaciones, queda con el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes

1; Consignación anterior: 25.718.923; Aumentos: 207.041; Bajas; 1.000.000; Consignación final: 24.925.964.

2; Consignación anterior: 40.878.701; Aumentos: 5.987.474; Bajas: 400.000; Consignación final: 46.466.175.

3; Consignación anterior: 3.200.000; Consignación final: 2.800.000.

4; Consignación anterior: 1.028.000, Aumentos: 455.500; Consignación final: 1.483.500.

B) Operaciones de capital

6; Consignación anterior: 49.035.514; Bajas: 5.220.015; Consignación final: 43.815.499.

9; Consignación anterior: 1.693.680; Consignación final: 1.693.680.

Total Psto.: Consignación anterior: 121.554.818; Aumentos: 6.400.015; Bajas: 6.400.015; Consignación final: 121.554.818.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artº158.2 en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Pedro Bernardo a 13 de noviembre de 1998.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.663

Ayuntamiento de Cebreros

ANUNCIO

Habiendo resultado definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Complementaria de Tráfico; se procede a la publicación íntegra de dicha modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quedan modificados los Anexos I y II, de la Ordenanza municipal complementaria de Tráfico, que aparece publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de

26 de enero de 1993, así como su modificación publicada en el B.O. de Ávila de 24 de abril de 1996; según cuanto sigue:

ANEXO I. Vías públicas con alguna restricción en el establecimiento.

Los identificados como párrafos 17º y 18º quedan con el siguiente contenido:

- Calle Juan Carlos I, en el lado de los números pares, desde el comienzo hasta en n.º 4, con disco de prohibición, a excepción de ciclomotores y motocicletas en el ensanchamiento existente al comienzo de la calle, frente al establecimiento "Lanas El Alamo", 10 metros, mediante la colocación de una placa adicional ubicada en el poste de la señal de prohibición de estacionamiento allí situada que así lo indique; y en el lado de los impares desde el 1 al 15, con disco de prohibición constante.

El resto de la calle se encuentra regulado por quincenas, mediante discos de prohibición de aparcar en la quincena que figura indicada en ellos, en ambos lados, hasta el final de la calle, a excepción del acceso a la calle Isabel la Católica, en la acera de los números pares, que se encuentra señalizada con banda vial amarilla en el bordillo.

El párrafo 19º, queda con el siguiente contenido:

- Calle Río Alberche, se encuentra regulado el aparcamiento por quincenas, con discos de prohibición de aparcar indicativos de la quincena, pero solamente hasta el cruce de esta con la plaza del Piñón, por el lado de los pares, y la calle Cardenal Cisneros, por el lado de los impares.

ANEXO II. Vías Públicas con un sólo sentido de circulación.

El párrafo 5.º queda con el siguiente contenido:

- Calle Caños de Abajo, queda como calle de bajada, un sólo sentido desde la calle Toledo hacia la Carretera de El Tiemblo. Quienes

accedan a este vial por cualquiera de las dos pequeñas intersecciones existentes en su margen izquierdo, quedan obligados a seguir dicho sentido de circulación; lo que quedará señalizado mediante sendos discos de dirección obligatoria.

El párrafo 6.º queda con el siguiente contenido:

- Travesía de la Plaza de España, queda con dirección única de salida de la plaza la calle Toledo, por la zona del Cabildo; así como dirección única para acceder a la plaza de España desde la calle Toledo, por la iglesia parroquial. No obstante, queda autorizado el acceso desde la Plaza de España a la travesía de la Plaza (zona Sur de la iglesia parroquial), con salida en dirección obligatoria hacia la calle Alfonso VI. circunstancia que quedara debidamente señalizada.

Se suprimen las limitaciones que establecían un sólo sentido de la circulación en las calles La Pizarra y Río Martín.

Cebreros, a 19 de noviembre de 1998.

La Alcaldesa, *Mª del Pilar García González*.

- ooo -

Número 4.656

Ayuntamiento de Orbita

ANUNCIO DE LICITACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la LCAP se anuncia CONCURSO, por procedimiento ABIERTO Y URGENTE, para adjudicar los trabajos de forestación y otros, conforme el siguiente contenido:

I. Objeto del Contrato.- Es objeto del contrato los trabajos de forestación de 43,1 Has. y su cerramiento, según detalle del resumen de trabajos efectuado por la Junta de Castilla y León.

II. Tipo de licitación.-

9.252.784 pesetas, admitiéndose solamente proposiciones a la baja.

III. Publicidad de los Pliegos.- Estarán de manifiesto todos los días hábiles en la Oficinas Municipales, departamento de contratación.

IV. Garantía provisional.- Será el 2% de tipo de licitación.

V. Exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.- Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VI. Garantía definitiva.- El 4% del presupuesto.

VII. Presentación de proposiciones.- Durante los 13 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

VIII.- Apertura de proposiciones.- Tendrá lugar a las 13 horas del primer Lunes Hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

IX. Modelo de proposición.- El recogido en la Cláusula última del Pliego de Cláusulas.

Orbita a 17 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.664

Ayuntamiento de Cebreros

ANUNCIO

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Cebreros, para proveer en propiedad, por oposición libre, una plaza de Policía Local, de la Escala de Administración Especial, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo del ejercicio 1998; cuyas bases aparecen publicadas en el B.O.P. Ávila, nº 139 del 25 de septiembre de 1998.

ADMITIDOS

Benito Rodríguez, Luis Alfonso / DNI: 06575652-K

Díaz Varas, Julio / DNI: 6567534-E

González Cabrero, Eloy / DNI: 06575391-J

Jorge Mateos, Luis / DNI 06572662-K

Muñoz Díaz, José Antonio / DNI: 70799761-B

Ruiz Asensio, David / DNI: 06568332-S

Sáez Domingo, Raúl Benito / DNI: 00836803-V

EXCLUIDOS

Jiménez Aravena, Daniel / DNI: 06570997-N. Por no acreditar estar en posesión de permiso de conducción BTP (antes B2), requerido en Base Segunda, apartado 9.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto al efecto, y según se establece en la Base Cuarta de la convocatoria; a fin de que en plazo de quince días naturales se puedan presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Cebreros, a 17 de noviembre de 1998.

La Alcaldesa, *Mª del Pilar García González*.

- ooo -

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.516

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha in-

coado recurso contencioso-administrativo, registrado al n.º 01/0001858/19980 a instancia de D.ª María del Carmen Domínguez Huerta contra desest. presunta Consejería Sanidad Junta, petición 11.7.98, s/realización horarios legalmente establecidos en Orden Presidencia 10.10.91.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 5 de noviembre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

- ooo -

Número 4.460

Tribunal Superior de Justicia Castilla y León

Sala Contencioso-Administrativo
BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0001863/19980 a instancia de D. Victorino López Iglesias contra desestimación presunta Ayto. Fuentes de Año, reclamación daños y perjuicios por falta subsanación defectos causados obra asfaltado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como

demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de noviembre de 1998.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.426

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE AVILA

EDICTO

D.ª Asunción Esther Martín Pérez, Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia n.º Tres de Avila y su Partido,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo n.º 191/94 seguido en este Juzgado sobre reclamación de 26.866.963 Ptas., por principal y costas, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria representada por el Procurador D. Fernando Tomás Herrero contra "Recental, S.A.", D. Jesús Villacastín Rodríguez y D. Jesús Aníbal Villacastín se ha acordado anunciar por término de VEINTE DÍAS le celebración de primera, segunda y terdera subastas, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los inmuebles que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 18 de diciembre la 1.ª; 28 de enero la 2.ª y 25 de febrero la 3.ª, a las 11 horas en este Juzgado sito en C/ Bajada de D. Alonso n.º 1, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES:

1.ª Los bienes ha sido tasados en 29.221.520 Ptas. la 1.ª finca; en 945.000 Ptas. la 2.ª finca; y en 1.295.000 Ptas. la 3.ª finca; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con rebaja del 25% para la 2.ª y sin sujeción a tipo para la tercera, no pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero, a excepción del ejecutante.

2.ª Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 0294-0000-17-191/94 del Banco Bilbao Vizcaya C/ Duque de Alba, el 20% de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que está relevado el ejecutante si participa en la subasta.

3.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados siendo suplidos por certificaciones registrales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Las cargas y gravámenes y las preferentes si las hubiere, al crédito ejecutado, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas.

5.ª Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

6.ª El ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de la consignación del 20%.

7.ª La consignación del precio deberá efectuarse dentro de los ocho días de la aprobación del remate.

8.ª Se observará lo prevenido en el artículo 1499 de la L.E. Civil.

En el caso de que no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas señaladas por causa de fuerza mayor o ser inhábil el día señalado, se celebraría la misma al día siguiente hábil a excepción de los sábados, a la misma hora y lugar.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

FINCA N.º 1.- Rústica: Tierra en El Barraco (Ávila), al sitio de "Los Charquillos", polígono veintiocho, parcela trece, de superficie aproximada noventa y nueve áreas, sesenta y nueve centiáreas (9.969 m²). Linda (según descripción registral aportada): Norte, D. Luis Candil; Sur y Oeste, calleja, y Este, D. Florencio Sánchez Real. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al tomo 503, libro 29, folio 19, finca n.º 3.632.

FINCA N.º 2.- Rústica: Tierra en El Barraco (Ávila), al sitio "Los Charquillos", de superficie aproximada cincuenta y cuatro áreas (5.400 m²). Linda (según descripción registral aportada): Norte y Oeste, calleja pública; Sur, herederos de D. Luis Candil, y Este, arroyo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al tomo 503, libro 29, folio 16, finca n.º 3.631.

FINCA N.º 3.- Rústica: Tierra en El Barraco, al sitio "Los Charquillos, de superficie aproximada setenta y cuatro áreas (7.400 m²). Linda (según descripción registral aportada): Norte y Sur, fincas de la sociedad "Recental, S.A."; Este, linar de D. Alberto Candil Rodríguez, y Oeste, calleja. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al tomo 635, libro 37, folio 81, finca n.º 4.397.

Dado en Ávila a 31 de octubre de 1998.

Firma, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.461

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1 DE ÁVILA

EDICTO

DON HORTENSIO ENCINAR MORENO, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º Uno de Ávila.

HACE SABER:

Que en los autos de juicio ejecutivo tramitados ante este Juzgado bajo el número 433/88 seguido a instancia de Caja Postal de Ahorros representada por el Procurador D. José Antonio García Cruces contra D.ª Juliana Bermejo Lozano y D. Pablo Sánchez Velayos, con fecha 29 de octubre de los corrientes, se dictó resolución acordando sacar a subasta las fincas registrales 11.366 y 10.957 y habiéndose observado un error, se hace saber a todos aquellos que deseen participar en la subasta que las fincas salen cada una de ellas, únicamente en cuanto a una tercera parte indivisa.

Dado en Ávila a 9 de noviembre de 1998.

El Secretario, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.462

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO UNO DE ÁVILA

EDICTO

DON HORTENSIO ENCINAR MORENO, Secretario del Juzgado

de Primera Instancia e Instrucción número UNO de los de Ávila.

CERTIFICO: Que en los autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado con el número 381/97, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Ávila a 5 de mayo de 1998

En el juicio verbal de faltas número 381/97 seguido por falta del art. 636 del Código Penal en el que han sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, el agente de la Guardia Civil con carnet profesional número 55.377.711 como denunciante y D. Juan Lobato Jiménez como denunciado.

FALLO

En atención a lo expuesto el Juez, por la autoridad que le confiere la constitución, he decidido: **CONDENAR A D. JUAN LOBATO JIMÉNEZ** como autor responsable de la falta del artículo 636 del Código Penal a la pena de multa de 1 mes a razón de 1.000 (mil) pesetas día, con imposición de costas.

Notifíquese a las partes que la presente resolución no es firme; contra ella pueden interponer recurso de apelación dentro de los CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría, a disposición de las partes para, ante la Audiencia Provincial de Ávila, y en la forma prevenida en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: *María Teresa Santos Gutiérrez. Rubricado.*"

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez de Instrucción que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el

mismo día de su fecha de lo que doy fe. Firmado y rubricado.- Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito.- Y para que conste e insertar en el Boletín Oficial de la Provincia, para que sirva de notificación al denunciado D. Juan Lobato Jiménez, libro la presente en Ávila a 6 de noviembre de 1997.

Firma, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.518

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE AVILA

EDICTO

D. Antonio Dueñas Campo; Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º Tres de Avila y su Partido,

HACE SABER:

Que en el Procedimiento Judicial Sumario del Art. 131 de la Ley Hipotecaria n.º 292/97, seguido en este Juzgado a instancia del Banco Urquijo, S. A. representado por el Procurador D. Agustín Sánchez González, contra D. Carlos Pérez Muñoz y D.ª Margarita Puente Lizcano, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se ha acordado anunciar por término de VEINTE DÍAS LA 1.ª, 2.ª Y 3.ª subastas de la finca que seguidamente se describirá, acto que tendrá lugar en este Juzgado sito en C/ Bajada de D. Alonso n.º 2, los días 29 de enero, 26 de febrero y 26 de marzo de 1999, a las 11 horas de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

El tipo de licitación fijado al efecto en la escritura de préstamo es de 24.900.000 Ptas.

Para la segunda subasta servirá de tipo el 75% de dicha cantidad y sin sujeción a tipo la tercera.

No se admitirán posturas que no cubran dichas cantidades, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 0294-000018-292/97/9... del Banco Bilbao Vizcaya, C/ Duque de Alba, el 20 por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que está relevado el ejecutante en la subasta.

Los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Las cargas y gravámenes y las preferentes si las hubiere, al crédito ejecutado, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

FINCA RÚSTICA; n.º 339 del Plano General de la Concentración Parcelaria, sita en Carretera de Mengamuñoz, Ayuntamiento de Sanchidrián. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo al Tomo 2.618, libro 53 de Sanchidrián, folio 27, finca 5.506, inscripción 3.ª.

Dado en Avila a 2 de noviembre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

Número 4.430

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el juicio de testamentaría seguido en este Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Arenas de San Pedro por fallecimiento de D.ª Concepción Vivancos Paredes, con la referencia que obra en la parte superior, promovido por el Procurador D. Carlos Alonso Carrasco en nombre de D. Pedro Sánchez Carballo, por la presente se cita al interesado que más abajo se dirá para que en el término de quince días comparezca en el Juzgado, representado por Procurador y defendido por Letrado, haciendo uso de su derecho, apercibiéndole que si no comparece se seguirá el juicio en rebeldía sin volver a citarle.

Y, para que sirva de citación de D. Juan-Carlos Sánchez Vivancos cuyo paradero se ignora, expido el presente en Arenas de San Pedro a 5 de noviembre de 1998.

El Secretario, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.428

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE ARÉVALO

EDICTO

D.ª Inés Redondo Granado, Juez de 1.ª Instancia de Arévalo y su Partido.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos

de Divorcio, seguidos en este Juzgado con el n.º 26/98, promovidos por D.ª Margarita González Delgado, representada por la Procuradora Sra. Millán Seco, contra D. Santiago Atienza Laínez, en paradero desconocido, por medio de la presente se emplaza al demandado D. Santiago Atienza Laínez, para que en término de diez días comparezca en autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y le sirva de emplazamiento al demandado, expido la presente en Arévalo a 30 de octubre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

- ooo -

Número 4.472

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARÉVALO

EDICTO

D.ª María del Rocío Esgueva Pérez, Juez de 1.ª Instancia de Arévalo y su Partido.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en el Juicio de Cognición, que en este Juzgado se sigue con el n.º 215/96, promovido por D. Orestes Criado Carpizo, representado por el Procurador Sr. Sanz Rodríguez, contra D. Manuel García Nieto y D.ª María de los Angeles Criado Carpizo sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública y primera subasta por término de veinte días de los bienes embargados al demandado; y que se relacionan al final.

El remate tendrá lugar en la Sala

Audiencia de este Juzgado, el próximo día 18 de enero de 1999 a las 11 horas, bajo las siguientes.

CONDICIONES

PRIMERA.- Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la sucursal del B.B.V. de la ciudad de Arévalo, n.º de cuenta 0284000 014021596, una suma no inferior al veinte por ciento del precio de tasación.

SEGUNDA.- Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

TERCERA.- Que solo el ejecutante podrá hacer el remate en calidad de ceder a un tercero.

CUARTA.- Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

QUINTA.- Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere-, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Que caso de no existir postores en la primera subasta celébrese una segunda con la rebaja del 25% del precio de tasación, para la cual se señala el próximo día 18 de febrero de 1999, a las diez treinta horas, igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado; y para caso de no existir postores en esta segunda subasta, celébrese una tercera sin sujeción a tipo, para la cual se señala el día dieciocho de marzo de 1999 a las 10,30 horas, igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.- EN ARÉVALO; UNA SEXTA PARTE, de la parcela de terreno al sitio del Calderón, de 100 m2. finca 5.565, tomo 2.617, libro 71. Tasada dicha sexta parte en la cantidad de DOSCIENTAS MIL PESETAS.

2.- EN ARÉVALO; UNA SEXTA PARTE de la parcela de terreno al sitio del Calderón, de 100 m2, finca 5.561, tomo 2.617, libro 71. Tasada dicha sexta parte en la cantidad de DOSCIENTAS MIL PESETAS.

3.- EN ARÉVALO; UNA SEXTA PARTE, del piso en la Avda. Emilio Romero, finca 5.670, tomo 2.647, libro 73. Tasada dicha sexta parte en la cantidad de OCHOCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS.

Dado en Arévalo a 6 de noviembre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

- ooo -

PARTICULARES

Número 4.752

ANUNCIO

Hallada en la Serrota una vaca negra, parida, de seis años, con el crotal n.º AV-7525-BA y chapa amarilla n.º 206.

Dirigirse a D. Eustaquio Martín Jiménez.

Teléfono: 920 251 007.

Avila a 30 de noviembre de 1998.

Firma, *Ilegible*.